Real Sociedad Canina de España

– Desde 1911 –

REGLAMENTO DE HOOPERS

Aprobado el 24 de febrero de 2026

TEXTO CONSOLIDADO

En vigor desde el *1 de enero de 2026*

ÍNDICE 4

A.- DISPOSICIONES GENERALES 4

A.1 Objetivo 4
A.2 Ámbito de aplicación 4
A.3 Requisitos de participación 4
A.4 Licencia de participante de Hoopers 6
A.5 Seguro colectivo de accidentes 8
A.6 Obligaciones del guía 8

B.- COMPETICIÓN 10

B.1 Categorías 10
B.2 Mediciones 10
B.3 Niveles de participación 11
B.4 Formatos de competición 15
B.5 Recorridos 15
B.6 Elementos del recorrido 17
B.7 Tiempo Máximo de Recorrido (TMR) 19
B.8 Perro den blanco 20

C.- JUICIOS Y CALIFICACIONES 20

C.1 Jueces 20
C.2 Penalizaciones 21
C.3 Eliminaciones 22
C.4 Descalificaciones 23
C.5 Calificaciones 23

D.- REGIMEN SANCIONAR 24

D.1 Infracciones y sanciones. Términos generales 24
D.2 Infracciones y sanciones por acciones muy graves 25
D.3 Infracciones y sanciones por acciones graves 26
D.4 Infracciones y sanciones por acciones menos graves 26
D.5 Infracciones y sanciones por acciones leves 27
D.6 Graduación y prescripción de las faltas 27
D.7 Procedimiento impositor de sanciones..... 28

E.- PRUEBAS DE HOOPERS NACIONALES PUNTUABLES PARA PROMOCIÓN A NIVEL DE PARTICIPACIÓN SUPERIOR Y CAMPEONATO EN ESPAÑA DE HOOPERS DE LA RSCE 30

E.1 Normas generales de organización de una prueba 30
E.2 Normas de organización previas a la celebración de una prueba 31
E.3 Desarrollo de la prueba 33
E.4 Finalización de la prueba 35

F.- COPAS REGIONALES CON ACCESO DIRECTO AL CAMPEONATO EN ESPAÑA DE HOOPERS DE LA RSCE INDIVIDUAL 35

F.1 Requisitos de participación 36
F.2 Organización 36
F.3 Desarrollo de la prueba 37

G.- CAMPEONATO EN ESPAÑA DE HOOPERS DE LA RSCE 38

H.- OTRAS PRUEBAS O CAMPEONATOS HOOPERS DE LA RSCE 39

I.- DISPOSICIONES ADICIONALES 39

I.1 Disposición adicional Primera. Control de identificación 39
I.2 Disposición adicional Segunda. Protección de datos y cesión de derechos de imagen 40
I.3 Disposición adicional Tercera. Sujetos obligados 41
I.4 Disposición adicional Cuarta. Homologación de resultados de pruebas de otras Organizaciones Caninas Nacionales reconocidas por la FCI 41

J.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA. DEROGACIÓN DE NORMAS 42

K.- DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR 42

A. DISPOSICIONES GENERALES

A.1 Objetivo.

Artículo 1.- Hoopers es una disciplina deportiva. Esta disciplina canina consiste en que el binomio, formado por un perro y su guía (al que llamaremos guía, de aquí en adelante), completen un recorrido compuesto por diferentes elementos en un orden establecido, en un tiempo determinado y con la mayor puntuación posible, en pro de la inteligencia, agilidad y rapidez del perro, su integración en la sociedad, y una relación armónica con su guía, exigiéndose, por ello, a los perros participantes unas bases elementales de educación y obediencia.

Con el fin de impulsar la práctica de esta disciplina deportiva, y en pos del bienestar y la salud de los perros, la RSCE, como Organización Canina Nacional miembro de la Fédération Cynologique Internationale (a partir de ahora, FCI), ha desarrollado con el presente Reglamento una normativa propia para que rija las competiciones y las pruebas de Hoopers nacionales que organice o autorice organizar, usando como base el estándar establecido por el Reglamento de Hoopers de la FCI para las competiciones y pruebas de Hoopers internacionales, pero adecuado a sus necesidades particulares, fusionando en un único texto las distintas normas que se publicaran en esta disciplina.

A.2 Ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Las presentes normas se aplicarán en las competiciones y pruebas de Hoopers nacionales, que organice la RSCE o autorice organizar a sus clubes de Hoopers o Sociedades Caninas colaboradoras.

Supletoriamente, en todo lo no previsto específicamente por este Reglamento, serán de aplicación los Reglamentos de Hoopers de la FCI; y en defecto de las normas y directrices de Hoopers de la FCI, el criterio y decisión meditada del Comité de Dirección de la RSCE, quien resolverá, previa consulta a la Comisión de Hoopers, de acuerdo con el espíritu de los fundamentos de la RSCE y la FCI.

Artículo 3.- Se exceptúan de lo así dispuesto, las normas y directrices de Hoopers de la FCI en las pruebas selectivas para representar a la RSCE en el Campeonato del Mundo de Hoopers FCI, o cualquier otro evento que se regirá por su propia normativa específica; y, en su defecto, en todo lo que no se oponga a lo establecido por éstas, por el presente Reglamento.

A.3 Requisitos de participación.

Artículo 4.- Todo titular de una licencia española de Hoopers expedida por la RSCE, que participe en competiciones internacionales oficiales organizadas por la FCI representando a un país distinto a España, perderá automáticamente su licencia española.

Asimismo, esta infracción conllevará la prohibición de obtener una nueva licencia en el año natural en curso y durante los dos años naturales siguientes.

Esta medida tiene por objeto preservar la coherencia en la representación nacional en eventos oficiales y garantizar el cumplimiento de las directrices establecidas por la FCI.

La pérdida de la licencia española conlleva las siguientes consecuencias durante el periodo de inhabilitación:

a) Imposibilidad de participar en el Campeonato de España (CE).
b) Prohibición de participar en campeonatos regionales o territoriales.
c) Exclusión de otras competiciones oficiales organizadas en el ámbito nacional.
d) Imposibilidad de representar a ningún club español en cualquier tipo de competición.

e) Únicamente podrán participar en pruebas ordinarias celebradas en España sin opción a clasificaciones, ranking, ni representación nacional.

En resumen, se aplicarán todas las consecuencias derivadas de no poseer una licencia española en vigor.

Artículo 5.- Los ejemplares participantes, con o sin pedigrí, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener el día de la prueba la edad mínima de competición. Esta será de 15 meses cumplidos en todos los niveles de participación, excepto en el nivel de participación iniciación (A1) que será de 12 meses.
- Estar identificados mediante microchip.
- En caso de perros con pedigrí, estar inscritos en cualquiera de los libros oficiales de la RSCE (LOE, RRC, LBO o RBR) cuando sus propietarios sean residentes en España, o en un libro genealógico reconocido internacionalmente por la FCI cuando sus propietarios residan en el país de dicho libro, o en cualquiera de ellos, en caso de propiedad compartida entre residentes en España y residentes en el país de un libro genealógico reconocido internacionalmente por la FCI, siempre que consten relacionados todos los copropietarios en el pedigrí.
- Haber superado la prueba de sociabilidad de la RSCE, siendo calificados como Aptos.
- Tener licencia para pruebas de utilidad y deporte vigente y, en caso de guías residentes en el extranjero, cartilla de calificación expedida por una Organización Canina Nacional reconocida por la FCI.
- Haber sido medidos de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, debiendo constar en el registro correspondiente de la RSCE en función de las diferentes categorías que se desarrollan en este Reglamento. De manera, que, si la edad de la primera medición es menor de 24 meses, se deberá volver a medir en la siguiente prueba efectiva cuando cumpla la edad de dos años. Esta medición será efectuada en la altura a la cruz.
- No estar sancionados por la RSCE, por conducta peligrosa o agresiva; o haber cumplido la sanción impuesta y superado posteriormente la prueba de Sociabilidad de la RSCE, siendo calificado como Apto.
- Ser perros sin amputaciones. Tras la entrada en vigor para España el 1 de febrero de 2018 del Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, por aplicación de su artículo 10, apartado primero, queda prohibida la inscripción y participación en certámenes de morfología canina y pruebas de utilidad y deporte organizados o autorizados por la RSCE a los ejemplares nacidos a partir de dicha fecha con corte de cola, orejas o cualquier otra intervención quirúrgica cuyo objeto sea modificar su apariencia o conseguir otros fines no curativos.
- En el caso de existir dicha amputación en un ejemplar determinado por razones de medicina veterinaria, deberá acreditarse dicha excepcionalidad mediante Certificado Veterinario Oficial.
- Son excepción exclusiva a esta prohibición perros nacidos en países que permiten legalmente la amputación estética, con propietarios/guías con nacionalidad y residencia en dichos países, lo que deberá acreditarse mediante la fotocopia del pedigree de la Organización Canina Nacional del lugar de nacimiento del perro, así como perros nacidos anuros o braquiuros, los cuales deberán acreditar dicha condición con el test genético de braquiuria.
- Sí se podrán presentar ejemplares con estas intervenciones quirúrgicas a la Prueba de Sociabilidad de la Real Sociedad Canina de España por no ser una disciplina competitiva ni selectiva y tener un alto valor social como herramienta de evaluación y mejora de las capacidades de tránsito, manejo y seguridad de los perros en entornos humanos, facilitando su tenencia y convivencia responsables.
- En caso de que a un perro se le hayan amputado orejas o rabo por motivos curativos deberá presentarse, en todas y cada una de las actividades en las que participe, el documento original de un Certificado Veterinario Oficial que así lo acredite, siendo potestad de cualquier responsable de la Real Sociedad Canina de España poner el caso en conocimiento de las autoridades si le resulta ambiguo o sospechoso.
- Los perros con discapacidades leves pueden ser admitidos en las pruebas de Hoopers siempre que no muestren signos de dolor o malestar. Es responsabilidad del juez excluir a los perros que muestren estos signos.

- Los perros con ayudas ortopédicas o carritos ortopédicos solo pueden participar si cuentan con un certificado veterinario específico para la actividad y actualizado para el campeonato en curso.

Artículo 6.- No podrán participar, en ningún caso, ni como perro en blanco, debiendo ser excluidos de la prueba o descalificados, los perros con enfermedades contagiosas, lesiones aparentes o vendajes, los que muestren una actitud agresiva hacia las personas u otros perros, ni las perras en estado de gestación.

No podrán participar en ninguna competición de Hoopers ni como perro en blanco, las hembras gestantes desde 21 días posteriores a la primera monta, y hasta los tres meses del nacimiento de los cachorros.

Artículo 7.- Los guías deberán participar siempre a través de un único club de Hoopers colaborador de la RSCE, o, en caso de guías residentes en el extranjero, de un club perteneciente a una Organización Canina Nacional reconocida por la FCI, no pudiendo participar, en ningún caso, a través de dos clubes a la vez.

El guía que quiera cambiar el club de Hoopers colaborador de la RSCE a través del cual participa deberá enviar previamente a la RSCE la correspondiente "transferencia de club para participante en Hoopers" del Anexo 1 del presente Reglamento, firmada por el participante que solicita el cambio de club y el presidente del nuevo club.

Artículo 8.- Los menores de edad no emancipados podrán participar en las mismas condiciones que los adultos siempre que:

1. Hayan sido ellos mismos quienes hayan presentado el perro con el que pretendan participar en la Prueba de Sociabilidad de la RSCE, habiéndola superado siendo calificado como apto.
2. Estén previa y debidamente autorizados mediante escrito dirigido a la RSCE, firmado por su padre, o madre, o tutor, como representante legal del mismo, por el que declare, expresamente y bajo su responsabilidad, que conoce y acepta los riesgos inherentes a su participación, asumiendo cualquier responsabilidad derivada de la misma, y solicite en su nombre y representación la licencia de participante de Hoopers.
3. Se prevén dos (2) subcategorías dentro de la categoría Júnior, debiendo participar en la que le corresponda según su año de nacimiento durante todo el periodo competitivo:
 a) La categoría J12, para guías menores de doce (12) años.
 b) La categoría J15, para guías de doce (12) a catorce (14) años.

A estos efectos, se les expedirá licencia de participante de Hoopers Júnior J12 o J15 según corresponda.

Artículo 9.- Las personas con discapacidad física o motora, intelectual o sensorial (visual o auditiva), podrán clasificarse para el Campeonato en España de Hoopers, siendo el Comité de Dirección, tras propuesta de la Comisión de Hoopers, quien determine si la persona con certificado oficial de discapacidad, donde conste el grado de discapacidad que tienen reconocido, así como un certificado o informe médico con las limitaciones para la práctica del Hoopers, estima que las condiciones de clasificación han de modificarse.

A.4 Licencia de participante de Hoopers.

Artículo 10.- La licencia es para cada binomio, perro y guía, debiendo participar el perro siempre con el guía que conste en la licencia**.**

En caso de guías menores de doce (12) años (J12), podrá expedírseles licencia para participar con perros que tengan licencia vigente con su padre, madre, o tutor, pero no se permitirá que compitan en la misma competición o prueba de Hoopers, salvo que realicen recorridos con trazados diferentes, ni que el ejemplar de las licencias participe en un mismo día en más de cuatro (4) recorridos, siendo descalificados ambos binomios de la competición o prueba de Hoopers en caso contrario.

Un mismo perro podrá disponer de diversas licencias con más de un guía distinto, siempre que todos sean mayores de 12 años. En el caso de guías adultos, el perro solo deberá superar la prueba de Sociabilidad una vez; en cambio, será obligatorio realizarla con cada guía menor de edad.

En ningún caso podrá competir en una misma prueba con más de una licencia, debiendo hacerlo únicamente con una de ellas. Si participara en dos pruebas el mismo día, no podrá exceder el límite de cuatro recorridos diarios.

En caso de obtener la clasificación para el Campeonato de España, en cualquiera de sus modalidades, con ambas licencias para la misma categoría, o si ambas categorías van a realizar el mismo recorrido el perro únicamente podrá competir haciendo uso de una de ellas.

Asimismo, al obtener una segunda licencia, el perro deberá iniciar su participación deportiva con el segundo guía en el nivel de participación principiante, o si así lo determina el participante en iniciación por motivos de edad u otra circunstancia.

Los guías, para poder presentarse a la prueba de Sociabilidad de la RSCE, deberán poseer una licencia para cada perro, que será personal e intransferible, y tendrá un plazo de vigencia de un año desde la fecha de su expedición.

La renovación de la licencia deberá solicitarse cuando finalice su vigencia. Tanto la licencia inicial como la renovación deberán hacerlo a través de la página web (www.rsce.es) en la oficina virtual. Para ello deberán crear una cuenta en el apartado de “Mi RSCE”.

En caso de que no se renueve la licencia del binomio dentro de los doce meses posteriores a la fecha de expiración de su vigencia, el guía deberá solicitar una nueva licencia inicial para dicho binomio, pero no tendrá que superar nuevamente la Prueba de Sociabilidad de la RSCE.

Artículo 11.- En caso de que se expida licencia para perro no inscrito en cualquiera de los libros de oficiales de la RSCE (LOE, RRC, LBO o RBR), ni en un libro genealógico reconocido internacionalmente por la FCI, éste participará como perro sin pedigrí, salvo que su propietario solicite el reconocimiento como ejemplar de raza y la inscripción inicial en el RRC o RBR, y modifique su licencia o se le expida otra diferente para perro con pedigrí.

Artículo 12.- En caso de que el guía no conste como propietario del perro con el que pretenda participar en cualquiera de los libros de oficiales de la RSCE (LOE , RRC, LBO o RBR), o en un libro genealógico reconocido internacionalmente por la FCI, sea o no su propietario legal, para obtener la licencia, deberá enviar a la RSCE un escrito firmado por quien conste como propietario del mismo en el Libro de Orígenes en el que se encuentre inscrito, acompañado de fotocopia de su Documento de Identidad, por el que expresamente autorice a que expida licencia para ese guía y su perro, y la renueve anualmente.

Dicha autorización podrá ser revocada en cualquier momento, sin que ello de derecho al guía a que la RSCE le devuelva cantidad alguna.

Artículo 13.- En caso de cambio de guía, el nuevo guía no tendrá que superar nuevamente la Prueba de Sociabilidad de la RSCE con el perro con el que pretenda participar, salvo que sea menor de edad no emancipado, pero sí deberá solicitar licencia para participar con dicho ejemplar.

Si antes del cambio de guía, el ejemplar se encuentra en el nivel de participación nacional (H3), no se podrán computar los puntos obtenidos con el guía anterior.

Si antes del cambio de guía, el ejemplar se encuentra en el nivel de participación nacional (H3), podrá mantenerse en dicho grado, a elección del nuevo guía, siempre que éste sea o haya sido también participante de nivel de participación nacional.

Si antes del cambio de guía, el ejemplar estuviera en nivel de participación internacional (H4) descenderá necesariamente al nivel de participación nacional (H3), no pudiendo el nuevo guía, en ningún caso, computar los puntos obtenidos por el ejemplar con el guía anterior.

Artículo 14.- En el caso de que el anterior guía del ejemplar hubiera obtenido los puntos necesarios para clasificarse para el Campeonato en España de Hoopers de la RSCE, individual o por equipos, podrá solicitar a la RSCE que autorice su participación en dicho Campeonato, aunque no haya renovado la licencia de dicho binomio para el período competitivo en el que se celebra el mismo, siempre que el guía tenga licencia vigente con otro ejemplar.

Artículo 15.- En caso de nuevo cambio de guía al guía anterior, dentro del mismo periodo competitivo del anterior cambio, el nuevo guía recuperará la licencia, sin tener que abonar la tarifa de renovación de licencia vigente, y el nivel de participación en que se encontraba el ejemplar antes de cambiar al otro guía, pudiendo computar los puntos que hubiera obtenido su binomio antes de dicho cambio.

En caso de que el cambio de guía a quien antes era el guía se produzca en otro periodo competitivo, deberá abonar la tarifa de renovación de licencia vigente para recuperar la licencia que tenía antes de que se cambiara el guía, y no podrá mantenerse el ejemplar en el nivel de participación internacional (H4), debiendo cumplir nuevamente su binomio los requisitos de ascenso.

A. 5 Seguro colectivo de accidentes.

Artículo 16.- La RSCE suscribirá contrato de seguro colectivo que garantice, dentro de los límites pactados en la póliza, las indemnizaciones por fallecimiento e invalidez permanente y la asistencia sanitaria, en caso de accidentes de guías con licencia vigente acaecidos durante entrenamientos en clubes de Hoopers colaboradores de la RSCE y competiciones o pruebas organizadas o autorizadas por la RSCE.

Todos los guías, sin excepción, para poder participar y estar asegurados, deberán haberse adherido previamente a dicho seguro.

El guía deberá remitir a la RSCE vía telemática la solicitud de adhesión debidamente firmada por el guía, junto con la solicitud de su primera licencia inicial, o la de la renovación de su licencia o sus licencias. Esta estará a su disposición en la página Web de la RSCE, adjuntándose los archivos cuando se haga efectivo el depósito del importe de la tarifa correspondiente vigente a través de “mi RSCE”.

En caso de accidente, el guía deberá comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, remitiéndole la declaración del siniestro debidamente cumplimentada y firmada por él, que estará a su disposición en la página Web de la RSCE, acompañada, en su caso, de prueba suficiente que acredite las circunstancias y consecuencias del mismo.

A.6 Obligaciones del guía.

Artículo 17.- El guía es responsable del bienestar de sus ejemplares. Está prohibido exponerlos a una situación que pueda ser peligrosa para su salud o bienestar, como, por ejemplo, dejarlos en el coche con unas temperaturas excesivamente elevadas o muy bajas, utilizar collares que resulten dañinos y/o tratarlos de forma cruel.

Violar estas normas conllevará la exclusión inmediata del guía y de sus perros de la prueba en curso y, dependiendo de la gravedad de los hechos, de las futuras.

Artículo 18.- El guía tiene la obligación de conocer y aceptar el presente Reglamento y las demás normas y disposiciones que apruebe la RSCE al respecto.

Por tanto, deberá:

- Respetar y cumplir el presente Reglamento y toda condición que el organizador de la prueba disponga al efecto.
- Observar en todo momento en el recinto, dentro y fuera de la pista de competición, durante el tiempo que dure la prueba, la corrección y respeto que le son exigibles para con los jueces, miembros del Comité de Dirección de la RSCE o de la Comisión de Hoopers, personal y miembros del organizador, comisarios, demás participantes, así como público visitante en general.
- Responder del buen cuidado y comportamiento de sus ejemplares, siendo responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar a otros perros y/o a terceros.
- Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que puedan ocasionar sus ejemplares a otros perros y/o a terceros.
- Tener a sus ejemplares en las condiciones higiénico-sanitarias exigibles y libres de parásitos.
- Presentar la correspondiente documentación sanitaria de sus ejemplares, y pasar el control identificativo mediante lectura y verificación del microchip cuando le sea requerido durante el transcurso de la prueba.
- Acceder al pre-ring y a la pista de competición sólo cuando sea llamado por el organizador.
- Aceptar con deportividad las decisiones del organizador, así como las calificaciones y puntuaciones otorgadas por el juez.
- Hacer un uso adecuado de las instalaciones del organizador.
- Impedir que sus ejemplares depositen sus excrementos y orinen en el recinto de competición, debiendo proceder, en todo caso, a su retirada y limpieza inmediata.
- Abstenerse de participar durante el periodo de tiempo por el que se le haya prohibido hacerlo, o con ejemplares a los que se les haya prohibido por haber manifestado una conducta peligrosa o un comportamiento agresivo, aunque haya transcurrido el periodo de tiempo de dicha prohibición, sin haber superado con posterioridad al cumplimiento de la sanción la Prueba de Sociabilidad de la RSCE.
- Aceptar que sus datos personales, imagen y/o voz sean tratados por el organizador de la prueba con las finalidades de gestionar la inscripción solicitada, confeccionar la relación de ejemplares inscritos y las listas de resultados con los datos facilitados, difundir públicamente dichos datos así como las calificaciones y clasificaciones obtenidas, y mantenerle informado por diversos canales de comunicación sobre certámenes y otros eventos caninos; y que, además, su imagen y/o voz registrada mediante fotografía, vídeo o cualquier otro medio de captación durante su participación en la prueba pueda ser usada con las finalidades de difundir las actividades del organizador en su página Web, Facebook, Instagram, y YouTube, así como para la elaboración de revistas y folletos divulgativos de las mismas.
- Ceder al organizador de la prueba sus derechos de imagen, autorizando de forma expresa la captación, reproducción, y difusión de las imágenes sobre su persona que se deriven de su participación en dicho certamen, a través de todos los medios técnicos y soportes escritos, audiovisuales y electrónicos, incluido internet, conocidos en la actualidad y los que puedan desarrollarse en el futuro, en todos los países del mundo, sin limitación geográfica de ninguna clase, por un plazo de tiempo indefinido y a título gratuito, sin contraprestación alguna ni por dicha cesión ni por la utilización de las mencionadas imágenes.

B. COMPETICIÓN.

B.1 Categorías.

Artículo 19.- Se prevé dos categorías a los efectos de competición, exceptuando el nivel de participación internacional (H4) que será único. El criterio de pertenencia a cada una de las categorías será la altura a la cruz.

Estas categorías son:

a) La categoría pequeña (S), para perros por debajo de 43 cm de altura a la cruz.
b) La categoría grande (L), para perros de 43 cm, o más, de altura a la cruz.

El juez asigna al perro participante la categoría de altura.

A efectos de determinar la categoría de altura, se podrán utilizar mediciones oficiales previas realizadas durante una competición de agility, si están disponibles.

B.2 Mediciones.

Artículo 20.- Todos los perros que quieran estar en la categoría pequeña, antes de participar por primera vez, deberán haber sido previamente medidos de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, siempre que tengan el día de la medición la edad requerida para cada nivel de participación.

Aunque ya hayan debutado, también deberán ser medidos nuevamente todos los perros que no tuvieran la edad de dos (2) años cuando se le realizó la primera medición, a excepción de aquellos perros que tengan la medida definitiva RUMA.

Artículo 21.- La medición deberá realizarse en el transcurso de una prueba, por lo que el perro que vaya a ser medido debe encontrarse inscrito en la misma, por un juez de Pruebas de Hoopers habilitado por la RSCE o por otra Organización Canina Nacional reconocida por la FCI, pero siempre y en todo caso, sin excepción, mediante los medidores oficiales de la RSCE, en forma de U rígida, de sección redonda de 1 cm máximo de diámetro, con una altura desde el nivel del suelo de 43 cm, que solo podrán adquirirse a través de la RSCE.

El juez medidor, aun debiendo obtener autorización previa y expresa para actuar como tal, no tendrá la consideración de "juez de la prueba" en la que efectúe mediciones, por el solo hecho de ser juez medidor, por lo que podrá competir, siempre que no actúe también como juez de la misma.

Los jueces que estén realizando mediciones percibirán en concepto de dieta diaria por otros gastos por cada día de juicio, exclusivamente la remuneración mínima prevista en el artículo 57 de este reglamento.

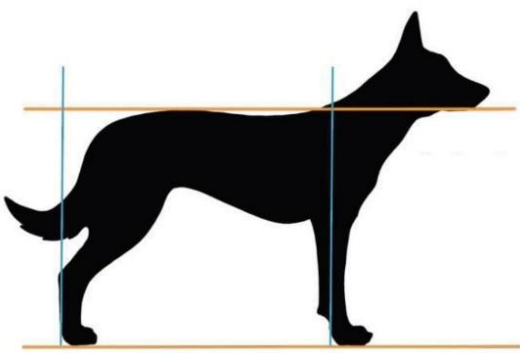
El club organizador facilitará al guía una hoja de medición del Anexo 2 si este no la trajera o en su defecto hubiera errores de transcripción de datos (como, por ejemplo, firma de renuncia a la categoría). El juez medidor, o el organizador de la prueba en caso de que éste sea de otra Organización Canina Nacional reconocida por la FCI, deberá enviar a la RSCE un ejemplar de la hoja de medición del Anexo 2 del presente Reglamento, en el caso de que los ejemplares sean exclusivamente encuadrados en la categoría pequeña, firmada por el juez, en un plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la medición, quedando el otro ejemplar en poder del guía.

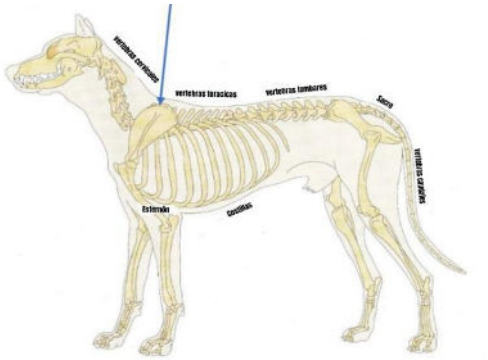
En caso de que una vez realizada la medición el guía no quiera participar en la categoría pequeña este firmará la renuncia a la categoría en el momento de la medición, siendo enviada a la RSCE el ejemplar del Anexo 2 en archivo separado del resto de mediciones de las categorías. La primera prueba en la que se participe

determinará la altura en ese periodo competitivo, pudiéndose cambiar de altura en cada una de los periodos competitivos.

Artículo 22.- El juez medidor realizará la medición en un lugar apartado de las actividades propias de la prueba, dotado de buena iluminación, en presencia de las personas que, en su caso, éste autorice, del guía, y si la RSCE lo considera oportuno, de un delegado suyo**.**

La medición deberá efectuarse apoyando el medidor oficial sobre la cruz del perro, que deberá estar sobre una mesa lisa y perfectamente nivelada, bien colocado y aplomado, sin collar alguno, y con la cabeza erguida, y sus extremidades perfectamente alineadas, paralelas entre sí y perpendiculares al suelo, repartiendo el peso entre las anteriores y las posteriores, conforme muestran las siguientes imágenes.





Si la actitud reiterada del perro, o la falta de colaboración del guía para que pueda realizarse correctamente la medición, hace imposible efectuarla, el juez medidor, tras varios intentos infructuosos, deberá desistir de la misma.

Al perro le corresponderá la categoría del medidor oficial cuyos dos extremos verticales apoyen completamente sobre el suelo, en toda su sección, sin que haya que consignar, por el sistema de medición utilizado, los centímetros que mide su altura a la cruz.

Artículo 23.- En caso de disconformidad con la medición efectuada, podrá realizarse, previa autorización expresa de la RSCE, una segunda medición del perro en el transcurso de una prueba por dos jueces de Pruebas de Hoopers autorizados para efectuar mediciones, diferentes del de la primera medición, debiendo participar entretanto en la categoría que ésta haya determinado.

Artículo 24.- En todo caso, la RSCE siempre podrá disponer en cualquier momento**,** de oficio o a instancia del interesado, una nueva medición si lo considera oportuno.

B.3 Niveles de participación.

Artículo 25.- Los niveles de participación establecen el nivel de adquisición de conocimientos y de experiencia en la ejecución de los recorridos, acorde a unos estándares establecidos para ello.

Los niveles de participación se han establecido de manera que se aprecie una evolución en la formación de los diferentes binomios para llegar a un nivel de competición internacional.

Se garantizará que los binomios están preparados para afrontar los recorridos que se estipulen en cada uno de estos niveles, con el fin de evitar las frustraciones y buscar el bienestar del perro en la ejecución del mismo.

Se recomienda ver el anexo, en documento aparte, directrices para los jueces de Hoopers sobre las características de cada uno de estos niveles de participación en cuanto a los establecidos en los siguientes artículos.

Artículo 26.- Los niveles de participación se dividen en grados, en función de la tipología del mismo, siendo los objetivos a alcanzar en cada uno de estos grados diferentes.

Será el guía quien va a decidir cuál va a ser la línea formativa en cada momento y así elegir la vía en cada uno de los grados en el que promocione.

La permanencia en estos niveles de participación dependerá de la consecución de los puntos de ascenso, siendo obligatoria la promoción a un nivel superior en algunos de ellos y opcional en otros.

Artículo 27.- Los niveles de participación son cinco (5). Estos son: iniciación, principiante, básico, nacional e internacional.

La diferencia de estos niveles de participación radica en los objetivos que se quieren conseguir entendiendo que existen dos tipologías, la formativa y la competitiva, y dos niveles de competición, serie A y serie H.

Cada uno de estos niveles tendrá sus objetivos y características particulares que se especifican en los siguientes artículos de este Reglamento y en las Directrices de jueces anexado a este reglamento en documento aparte.

Artículo 28.- El nivel de participación iniciación.

En este nivel de participación podrán participar perros de doce (12) meses cumplidos el día de la celebración de la prueba.

Es un nivel motivacional, cuyo objetivo es acercar al binomio a la disciplina e iniciar al guía en la orientación de un recorrido.

No tiene tiempo máximo de recorrido (TMR), por lo tanto, el formato de participación es sin tiempo. Si bien, el juez puede determinar que un perro abandone la pista si el tiempo que está en el terreno de competición, a su juicio, es desproporcionado o ha perdido el control del perro.

Es un nivel no competitivo, por lo que no habrá tiempo de recorrido. Aunque se pueden tomar los tiempos para establecer los estudios estadísticos por parte del guía.

En este nivel de participación solo existirá un grado que denominaremos iniciación A1.

La inscripción en este nivel es opcional y la permanencia en ella está permitida, a discreción del guía, sin límite de tiempo, produciéndose al ascenso de nivel de participación a principiante.

Artículo 29.- El nivel de participación principiante.

En este nivel participaran perros con una edad de quince (15) meses.

Es un nivel formativo, el objetivo es acercar al binomio a la competición y afianzar en los conocimientos de Hooper para el guía.

Existen dos grados de participación, A2 y H1, en función de si tenemos en cuenta el tiempo o no en la clasificación final. Los recorridos para ambos grados tendrán la misma secuencia, excepto en el posicionamiento del área de navegación (AdN).

Tiene tiempo máximo de recorrido (TMR), siendo para ambos grados de tres (3) minutos.

La inscripción en este nivel es opcional en cuanto a su grado de participación, con determinación del tiempo, H1; o sin tener en cuenta el tiempo para la clasificación, A2.

La permanencia en ella no está permitida en el caso de que se consigan los puntos necesarios para promoción al nivel inmediatamente superior, nivel de participación básico.

El ascenso se consigue con la acumulación de cuatro (4) puntos en las pruebas de ascenso de nivel. De manera que a un participante se le asignará:

a) Un punto (1 pto) si se consigue un excelente a cero en el primer recorrido (R1) y si en la combinada de los dos recorridos consigue un excelente.
b) Un punto y medio (1,5 ptos) si se consigue un excelente a cero tanto en el primer recorrido (R1) como en el segundo recorrido (R2), por lo tanto, en la combinada de los dos recorridos consigue un excelente sin penalizaciones.
c) Medio punto (0,5 pto) si se consigue un excelente a cero en cualquiera de los recorridos (R2).

Estas opciones no se acumularán en una prueba, es decir, la puntuación mínima por prueba será cero (0) puntos mientras que la máxima puntuación a conseguir un punto y medio (1,5 ptos). A modo de ejemplo, podremos subir de categoría si tenemos una (1) prueba con dos recorridos con excelente sin penalización, por lo que acumularemos un punto y medio (1,5 ptos); y cinco (5) pruebas con un recorrido con excelentes en uno de los recorridos, por lo que acumularemos dos puntos y medio (2,5 ptos), dando en total los cuatro (4) puntos.

Artículo 30.- El nivel de participación básico.

Participaran perros cuya edad es de quince (15) meses el día que se desarrolle la competición en la que participe en este nivel.

Es un nivel de competición y comprenderá a los participantes con un nivel básico y elemental, que deberán demostrar para ascender de grado que poseen un nivel suficiente en la práctica del Hoopers y saben realizar los diferentes elementos posibles que pueden componer el recorrido

Existen dos grados de participación, A3 y H2, en función de si tenemos en cuenta el tiempo o no en la clasificación final. Los recorridos para ambos grados tendrán la misma secuencia, excepto en el posicionamiento del área de navegación (AdN).

Tienen tiempo máximo de recorrido (TMR), siendo para ambos grados de dos minutos y treinta segundos (2,5 min).

La inscripción en este nivel es opcional en cuanto a su grado de participación, con determinación del tiempo, H2; o sin tener en cuenta el tiempo para la clasificación, A3.

La permanencia en ella no está permitida en el caso de que se consigan los puntos necesarios para promoción al nivel inmediatamente superior, nivel de participación nacional, para el caso del formato de competición con tiempo; mientras que, si está permitida en el caso del formato de competición sin tiempo, ya que es el nivel de participación más alto de este formato.

El ascenso en el formato con tiempo se consigue con la acumulación de cuatro (4) puntos en las pruebas de ascenso de nivel. De manera que los criterios de puntuación son los mismos que en el nivel de participación anterior, principiante.

En el formato sin tiempo (A3), la pertenencia en esta categoría da derecho a participar en el Campeonato Open de Hoopers en España de la RSCE siempre y cuando se consigan los puntos necesarios para acceder a la final de dicho Campeonato.

Artículo 31.- El nivel de participación nacional.

La edad mínima para estar en este nivel será de quince (15) meses cumplidos el día de la prueba en la que participe en este nivel.

Es un nivel competición, el objetivo es que el binomio desarrolle un recorrido marcado por el juez con confianza y afianzando los conocimientos técnicos y reglamentarios de la disciplina que le permitan acceder al Campeonato Nacional Hoopers de la RSCE.

Existe un único grado de participación H3, por lo que se tiene en cuenta el tiempo en la clasificación final.

Tienen tiempo máximo de recorrido (TMR), siendo de dos minutos (2 min).

La permanencia en ella está permitida, a discreción del guía, sin límite de tiempo.

La pertenencia en esta categoría da derecho a participar en el Campeonato de Hoopers en España de la RSCE siempre y cuando se consigan los puntos necesarios para acceder a la semifinal de dicho Campeonato.

El ascenso se consigue tras la participación en el Campeonato Nacional Hoopers de la RSCE y participando en las pruebas selectivas para el ascenso al nivel internacional.

Artículo 32.- El nivel de participación internacional.

Es el nivel de máxima competición, el objetivo es que el binomio desarrolle las máximas cualidades técnicas y que permitan acceder al Campeonato del Mundo Hoopers de la FCI, u otras competiciones organizadas al amparo de la RSCE o FCI.

Existe un único grado de participación H4, por lo que se tiene en cuenta el tiempo en la clasificación final.

Tienen tiempo máximo de recorrido (TMR) y es de un minuto y treinta segundos (1,5 min).

Este nivel de participación da acceso directo a la final del Campeonato de Hoopers en España de la RSCE.

La permanencia en el nivel de participación internacional está marcada por la clasificación en el Campeonato de Hoopers en España de la RSCE, las cuales se determinarán cada año por un porcentaje estimado en función de los participantes que se clasifiquen en dicho campeonato.

En el caso de pérdida de este nivel de participación se podrá recuperar la categoría si cumple los requisitos de ascenso, de manera que recuperará el pase directo a la final del Campeonato Nacional Hoopers de la RSCE.

Artículo 33.- Las clasificaciones se realizarán separadamente para cada nivel de participación y para cada uno de los grados, en aquellas en la que existan dos.

Solamente habrá podio en aquellos niveles de participación que se denominen competitivos, o sea, A3, H3 y H4.

Artículo 34.- Los guías menores de doce años (J12), así como los competidores de Para-Hoopers, sí podrán clasificarse para los Campeonatos en España de Hoopers, con independencia del grado en el que se encuentren y en el que hayan obtenido las calificaciones requeridas.

B.4 Formatos de competición.

Artículo 35.- Los formatos de competición que se establecen en este reglamento, como ya se han avanzado, van a estar basados en los niveles de participación y en el valor del tiempo del recorrido. Es responsabilidad de la organización garantizar la aplicación de todos los formatos de competición establecidos para el tipo de prueba que se esté organizando, siendo necesaria la información de la misma cuando se solicite la autorización de la prueba.

Artículo 36.- Los formatos de competición son dos (2): competición sin tiempo (serie A) y competición con tiempo (serie H).

Artículo 37.- La competición sin tiempo implica que los competidores completan un recorrido con el objetivo de obtener la mayor puntuación posible, no contando para la clasificación el tiempo total en el que se ha desarrollado el recorrido.

Existe un tiempo máximo de recorrido (TMR) que en el caso de superarse implicará la eliminación del binomio. Este es de tres (3 min) minutos para el nivel de competición principiante (A2) y de dos minutos y treinta segundos (2,5 min) para la clase básica (A3). No existiendo para el nivel de participación de iniciación.

La posición en la clasificación final vendrá determinada por la puntuación total obtenida de la combinada de las dos mangas; en caso de empate el puesto lo determinará la mayor puntuación obtenida en la primera manga, y si persiste el empate se considerarán empatados los binomios.

Artículo 38.- La competición con tiempo implica que los competidores completan un recorrido con el objetivo de obtener la mayor puntuación posible en el menor tiempo.

El tiempo del recorrido contribuye a determinar la posición en la clasificación final.

Se establece un tiempo máximo de recorrido (TMR) de tres (3 min) minutos para el nivel de competición principiante (H1), de dos minutos y treinta segundos (2,5 min) para la clase básica (H2), de dos (2 min) minutos para la clase nacional (H3) y un minuto y treinta segundos (1,5 min) para la clase internacional (H4).

La posición en la clasificación final vendrá determinada por la puntuación total obtenida de la combinada de las dos mangas; en caso de empate el tiempo total establecido por la combinada de las dos mangas, y, si continúa dicho empate, desempatará el menor tiempo obtenido en la primera manga, y si persiste el empate se considerarán empatados los binomios.

Artículo 39.- Un binomio puede cambiar de formato de competición, ya que, la elección al formato depende del guía. En caso de cambiar debe empezar en el nivel de participación principiante, es decir, en el grado A2 para cambios a formatos sin tiempo o el grado H1 para formatos con tiempo.

B.5 Recorridos.

Artículo 40.- Los recorridos a realizar vendrán determinados por la dificultad de ejecución de los elementos y la velocidad que pueda ser generada por parte del perro, acorde con el nivel de participación, la categoría y la tipología de la prueba a realizar.

El diseño de los recorridos debe ser fluido y garantizar que el perro pueda desarrollar la óptima velocidad en cada momento, evitándose los cambios bruscos o situaciones que puedan comprometer la seguridad del perro en el recorrido.

Artículo 41.- Los recorridos se diferencian por:

A. El número de elementos a superar. Incluido los pasos repetidos en caso de numeración múltiple.
B. La distancia entre los elementos.
C. El Tiempo Máximo de Recorrido (TMR).
D. La distancia máxima a la que se encuentra la zona de navegación.
E. Las características propias de la clase o el nivel de participación.

Artículo 42.- El número de elementos dependerá del nivel de participación, siendo el mínimo ocho (8) y el máximo veintidós (22) como se muestra en la siguiente tabla.

Nivel de participación	Número elementos
Nivel iniciación (A1)	Entre 8 y 10
Nivel principiante (A2 o H1)	Entre 10 y 15
Nivel básico (A3 o H2)	Entre 14 y 18
Nivel Nacional (H3)	Entre 16 y 22
Nivel Internacional (H4)	Entre 18 y 22

Tabla 1. Número de elementos por nivel de participación

Artículo 43.- La distancia entre elementos dependerá del nivel de participación y la categoría, siendo el mínimo cinco (5) y el máximo quince (15) como se muestra en la siguiente tabla.

Nivel de participación	Categoría	
	S	L
Nivel iniciación (A1)	Entre 5 y 7 m.	
Nivel principiante (A2 o H1)	Entre 5 y 7 m.	Entre 6 y 8 m.
Nivel básico (A3 o H2)	Entre 5 y 10 m.	Entre 6 y 12 m.
Nivel Nacional (H3)	Entre 6 y 10 m.	Entre 8 y 15 m.
Nivel Internacional (H4)	Entre 6 y 10 m.	Entre 8 y 15 m.

Tabla 2. Distancia entre elementos por nivel de participación

Artículo 44.- Los recorridos se colocarán en un terreno cuya superficie debe estar nivelada, sin interferencias de elementos no propios de esta disciplina deportiva, como pueden ser árboles u otro tipo de obstáculos.

Esta superficie puede ser natural o artificial, siendo preferentemente un terreno que no sea peligroso para la integridad física del perro.

El terreno será rectangular o cuadrado y estará limitado por una barrera móvil o fija que no suponga ningún peligro para los perros ni para los guías. En casos excepcionales, y con autorización expresa, se podrá desarrollar en terrenos con forma circular como el albero de una plaza de toros.

Artículo 45.- El campo de navegación, en general, se encontrará enmarcado dentro de las siguientes medidas de longitud máxima de 60 metros y mínima de 20 metros.

Aunque las medidas dependerán de los niveles de participación, en función del área que lo integra, de la siguiente manera:

Nivel de participación	Dimensiones	
	Área de competición	Longitud mínima del lado menor
Nivel iniciación	600 m^2	20 m.
Nivel principiante		
Nivel básico	800 m^2	25 m.
Nivel Nacional	1.000 m^2	25 m.
Nivel Internacional		

Tabla 3. Dimensiones mínimas por nivel de participación

Artículo 46.- Entre los límites del campo de navegación, los recorridos contarán con un Área de Navegación (AdN).

La distancia máxima a la que se colocará dicho AdN, nuevamente, dependerá del nivel de participación, de modo que:

Nivel de participación	Distancia máxima AdN
Nivel iniciación (A1)	A discreción del juez
Nivel principiante (A2 o H1)	Menor o igual a 14 m.
Nivel básico (A3 o H2)	Menor o igual a 20 m.
Nivel Nacional (H3)	Menor o igual a 24 m.
Nivel Internacional (H4)	A discreción del juez, puede situarse fuera del recorrido

Tabla 4. Distancia máxima de colocación del AdN por nivel de participación

B.6 Elementos del recorrido.

Artículo 47.- Es responsabilidad de la organización garantizar la disponibilidad y la usabilidad de elementos del recorrido que cumplan con el presente Reglamento, que sean seguras y estén en buen estado de conservación.

Artículo 48.- Los elementos que deberán ponerse en el desarrollo de un recorrido son cuatro: hoop, puerta, barril y galería.

La disponibilidad de los elementos, por parte de la organización, serán suficientes para el desarrollo de una prueba acorde a las siguientes consideraciones:

A. Clase H2 o inferior: 10 hoops, 2 puertas, 2 barriles y 2 galerias.
B. Clase H3 o superior: 10 hoops, 2 puertas, 4 barriles y 2 galerias.

Artículo 49.- Estos elementos estarán a disposición del juez, para que pueda utilizarlos a su criterio. En cuanto al número de estos elementos dependerá de la categoría y de la clase del recorrido que el juez diseñe, acorde a este reglamento.

Artículo 50.- Además de estos elementos, estarán a disposición del juez, una serie de números del 1 al 22, para indicar la secuencia del recorrido. De forma que se puedan colocar sin que suponga un obstáculo para la evolución del perro a lo largo del recorrido y que permita identificar la secuencia numérica desde el área de navegación (AdN).

Artículo 51.- Dichos elementos no podrán presentar ningún peligro para los perros, los guías y las personas que deban manipularlos, tendrán que ser conformes con las especificaciones establecidas para los mismos en este Reglamento de Hoopers y en las directrices para los elementos de Hoopers a nivel internacional cuando se organice una prueba internacional de la FCI.

Estos deberán estar adaptados a las siguientes especificaciones:

1. Hoop.

Este elemento da nombre a la disciplina. Un hoop se caracteriza por:

a) Estar formado por un arco y dos bases de apoyo. Cuyas medidas son:

	Medidas
Ancho	De 80 a 90 cm.
Alto	De 90 a 110 cm.
Lateral	De 40 a 50 cm.
Soporte	De 30 a 40 cm.
Diámetro del marco	De 2,5 a 3,5 cm.

Tabla 5. Medidas del elemento hoop

b) El material con el que es construido debe ser ligero y permanecer intacto en caso de impacto involuntario.
c) Todos los componentes deben ser de sección circular, lisos y sin rugosidades, con el fin de que el perro no se hiera en caso de colisión.
d) Deben ser de colores que permitan distinguirlos fácilmente de su entorno.
e) El perro debe atravesarlo tanto en la navegación hacia adelante como con giros suaves, nunca forzados.
f) No deben estar anclados al suelo y debe poder moverse fácilmente en caso de colisión.
g) Es preferible que no haya travesaño en la parte inferior.

2. Puerta.

Una puerta es una estructura que se caracteriza por:

a) Estar formado por un rectángulo con dos bases de apoyo, con las siguientes medidas:

	Medidas
Ancho	De 120 a 130 cm.
Alto	De 80 a 90 cm.
Soporte	De 35 a 40 cm.

Tabla 6. Medidas del elemento puerta

b) El relleno tiene un solo color y debe permitir siempre el contacto visual entre el perro y el guía.
c) El material con el que es construido debe ser ligero y permanecer intacto en caso de impacto involuntario.
d) Todos los componentes deben ser de sección circular, lisos y sin rugosidades, con el fin de que el perro no se hiera en caso de colisión.
e) Deben ser de colores que permitan distinguirlos fácilmente de su entorno.
f) No deben estar anclados al suelo y debe poder moverse fácilmente en caso de colisión.

3. Galería.

La galería es un elemento inclusivo al permitir el paso a cachorros y a perros que necesitan la ayuda de un carro para moverse.

Este se caracteriza por:

a) Tener forma de galería, simulando una sucesión de arcos. Sus medidas son:

	Medidas
Diámetro	De 80 cm.
Alto	De 80 a 90 cm.
Longitud	De 100 cm.

Tabla 7. Medidas del elemento galería

b) El material con el que es construido debe ser ligero y permanecer intacto en caso de impacto involuntario.
c) Todos los componentes deben ser de sección circular, lisos y sin rugosidades, con el fin de que el perro no se hiera en caso de colisión.
d) Deben ser de colores que permitan distinguirlos fácilmente de su entorno.
e) No deben estar anclados al suelo y debe poder moverse fácilmente en caso de colisión.

4. Barriles.

Es el elemento con más posibilidades de juego, y tiene las siguientes características por:

a) Debe ser flexible y tener colores que permitan que el perro los identifique fácilmente. Sus medidas son:

	Medidas
Diámetro	De 50 a 70 cm.
Alto	De 55 a 100 cm.

Tabla 8. Medidas del elemento barril.

b) Debe tener elementos como franjas de colores o imágenes que les permitan reconocerlos fácilmente.
c) El material con el que es construido debe ser ligero y permanecer intacto en caso de impacto involuntario.
d) No deben estar anclados al suelo (pudiendo ser sujetos con sacos de arena siempre y cuando no alteren la forma circular del elemento) y debe poder moverse en caso de colisión.
e) Deben ser de colores que permitan distinguirlos fácilmente de su entorno.

Artículo 52.- Antes de la celebración de cada prueba, el juez deberá revisar los elementos puestos a su disposición (incluida el área de navegación que tendrá un diámetro de dos metros), a fin de verificar que el organizador tiene todos los exigidos, que son conformes con las especificaciones establecidas para los mismos en el Reglamento de Hoopers y en las directrices para elementos de Hoopers en las que se base el presente reglamento, y que están adaptados a las medidas establecidas, debiendo suspender la prueba en caso contrario, y enviar a la RSCE informe justificativo de lo que ha ocasionado su suspensión.

B.7 Tiempo Máximo de Recorrido (TMR).

Artículo 53.- El tiempo máximo de recorrido (TMR) se determinará acorde al nivel de participación y la tipología del perro.

En función del nivel de participación, el tiempo máximo de recorrido será:

Nivel de participación	TMR
Nivel iniciación (A1)	3 minutos
Nivel principiante (A2 o H1)	3 minutos
Nivel básico (A3 o H2)	2 minutos y 30 segundos
Nivel Nacional (H3)	2 minutos
Nivel Internacional (H4)	1 minuto y 30 segundos

Tabla 9. Tiempo máximo de recorrido por nivel de participación.

Del mismo modo, para aquellos perros con ayudas o carritos ortopédicos se aplicarán condiciones especiales en el tiempo máximo de recorrido: se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) el TMR y, a efectos de la clasificación, para garantizar la homogeneidad de la comparación, el tiempo de recorrido se normaliza reduciéndolo en un cuarenta por ciento (40%).

B.8 Perro en blanco.

Artículo 54.- El juez, antes del comienzo de cada recorrido, para poder verificarlo, podrá solicitar, si lo considera oportuno, que lo efectúe un perro no participante en la prueba y antes del reconocimiento de la pista por parte de los participantes.

Dicho perro, denominado "perro en blanco", deberá cumplir los requisitos de participación del artículo 5 del presente Reglamento, así como los del nivel de participación y/o categoría de que se trate.

C. JUICIOS Y CALIFICACIONES.

C.1 Jueces.

Artículo 55.- A efectos del presente reglamento, se entenderá que toda referencia a "juez" incluye tanto al juez titular como al juez auxiliar, siendo de aplicación las disposiciones contenidas en este reglamento por igual a ambos.

Artículo 56.- El juez o jueces de la prueba deberán ser jueces de Pruebas de Hoopers habilitados por la RSCE o por otra Organización Canina Nacional reconocida por la FCI, y aplicarán las normas del presente Reglamento y, supletoriamente, en todo lo no previsto específicamente por el mismo, el Reglamento de Hoopers de la FCI.

En caso de que en un mismo día deban juzgarse más de 300 recorridos, deberá invitarse a dos o más jueces para que un solo juez no tenga que juzgar más de 150 participantes.

Artículo 57.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Jueces de Pruebas y Exposiciones de la RSCE, los jueces de pruebas de Hoopers habilitados por la RSCE, como ocurre con los Jueces de Agility, podrán juzgar a miembros de su familia y/o a perros que sean de su propiedad o copropiedad o de un miembro de su familia.

Asimismo, podrán juzgar en el club de Hoopers al que pertenezcan, y competir en pruebas de Hoopers organizadas o autorizadas por la RSCE, siempre que no actúen como jueces en ellas, y no se trate de la misma prueba, aunque se celebren en el mismo evento que las pruebas para las que ha sido autorizado para juzgar.

Artículo 58.- Durante el desarrollo de la prueba, el juez podrá comprobar en cualquier momento que el número de microchip que consta en la inscripción coincide con el implantado en el ejemplar participante, debiendo ser excluidos de la misma, o descalificados, aquellos perros que no estén micro chipados, lo estén indebidamente, o su microchip no coincida con el que consta en la inscripción.

Asimismo, en caso de actos u omisiones que puedan constituir infracción del presente Reglamento, o de cualquier otra incidencia que deba ser puesta en conocimiento de la RSCE, en particular, de conductas peligrosas o agresivas de perros o de guías, el juez deberá enviar a ésta informe donde relate con detalle los hechos acontecidos, acompañado, en su caso, de prueba suficiente de los mismos.

Artículo 59.- El juez, tendrá derecho al reembolso de sus gastos de desplazamiento, estancia y manutención conforme a lo dispuesto en los artículos 46 a 49 del Reglamento de Jueces de Pruebas y Exposiciones de la RSCE, una dieta diaria de 50 euros por cada día de viaje sin juicios y el kilometraje de 0,50 €/km.

Aparte de dichos gastos, también deberá abonarse al juez, en concepto de dieta diaria por otros gastos por cada día de juicio:

- 100 euros si ha juzgado en la prueba menos de 150 recorridos;
- 150 euros si ha juzgado en la prueba 150 o más recorridos;

El juez y el organizador de la prueba no podrán realizar acuerdos privados que difieran de lo indicado en este artículo, pudiendo ser sancionados en caso contrario.

Si una vez publicado el cartel de la prueba un club decide cambiar al juez, deberá pedir autorización a la Comisión de Hoopers alegando los motivos, quien responderá de forma motivada.

En caso de que la Comisión estime que el cambio es injustificado, el club deberá pagar al juez la cantidad mínima equivalente al concepto de dieta diaria por otros gastos por cada día de juicio, resultando ser 100 €.

En caso de que la Comisión estime el cambio como justificado, no repercutirá coste alguno al club.

Artículo 60.- Las decisiones que tome el juez, juicios, en la aplicación de este reglamento, serán definitivos e inapelables.

C.2 Penalizaciones.

Artículo 61.- Se deberán aplicar penalizaciones como consecuencias de fallos cometidos durante el recorrido. Estas penalizaciones principalmente serán derivadas del propio desarrollo de la pista.

Se recomienda que se estudien las directrices de juicios de Hoopers de la RSCE, como complemento de este Reglamento.

Artículo 62.- La penalización total será la suma de todas las penalizaciones y se le restará a la puntuación de partida de cada uno de los niveles de participación.

Artículo 63.- Una penalización se aplicará cuando se dé uno de los supuestos de la siguiente tabla:

Penalizaciones.
a) Derribar un elemento que no debe volver a enfrentarse en el recorrido.
b) Descartar un elemento durante el recorrido.
c) Afrontar en sentido contrario un elemento secuencial.
d) Descartar uno o más aros independientemente de su ubicación dentro de la combinación ola.
e) Volver a colocar al perro en la salida después de que haya cruzado la línea de salida y antes de que el guía se haya posicionado dentro de la AdN, excepto para la categoría principiante.
f) Volver a colocar al perro en la salida, a distancia, después de que haya cruzado la línea de salida con el guía ya posicionado dentro de la AdN, excepto para la categoría principiante.
g) Salir con un pie de la AdN como máximo una vez, válido para todas las categorías.

Tabla 10. Penalizaciones

C.3 Eliminaciones.

Artículo 64.- El binomio podrá ser eliminado por el juez de la prueba en los siguientes casos:

Eliminación.
Sobre el guía:
a) El guía tiene visible la correa o un juguete en su posesión, ya sea en el bolsillo o puesto alrededor de su cuerpo, excepto en el nivel de participación iniciación.
b) El guía toca voluntariamente al perro dentro del campo de competición, excepto en el nivel de participación iniciación.
c) El guía toca voluntariamente al perro en el desarrollo del recorrido, excepto en el nivel de participación iniciación.
d) El guía introduce comida en el campo de competición.
e) El guía premia al perro dentro del campo de juego.
f) El guía sale del área de navegación con ambos pies o, en su defecto, en dos ocasiones con un pie.
g) El guía comienza el recorrido antes de que el oficial de carrera realice la señal acordada por el juez en la sesión informativa del comienzo de la prueba, por ejemplo, un silbato u otra señal similar.
h) El guía usa lenguaje inapropiado hacia el juez.
Sobre el perro:
i) El perro lleva un collar o cualquier otro objeto durante la competición.
j) El perro hace sus necesidades fisiológicas dentro del campo de competición.
k) El perro está fuera de control, pero no da muestra de agresividad, sino que es la situación típica de juego, excepto en el nivel de participación iniciación la primera vez que lo haga.
l) El perro ladra continuamente y no hace el recorrido.
Sobre el recorrido:
m) El guía coloca al perro en la salida (reposición) por tercera vez.
n) El guía devuelve al perro a un elemento (reenvío) por cuarta vez, no tiene por qué ser consecutivo.
o) El perro supera en cualquier dirección el elemento número uno, después de haberlo superado ya en la salida, o supera el último elemento en dirección opuesta a la navegación.
p) El perro cruza el segundo elemento cuando el guía aún se encuentra fuera de la AdN, sin haber sido reposicionado por este en la salida antes de la entrada efectiva a la AdN.
q) El perro acumula tres descartes consecutivos.
r) El perro acumula seis descartes, aunque no sean consecutivos, dentro de un mismo recorrido.
s) El perro derriba un elemento que debería volver a afrontar en el recorrido.
t) Alcanzar el tiempo máximo de recorrido.
u) Alcance del tiempo máximo de reposicionamiento.

Tabla 11. Eliminaciones

C.4 Descalificaciones.

Artículo 65.- Los guías y sus perros también podrán ser descalificados por las siguientes causas:

Descalificación.
a) Por el comportamiento agresivo, denigrante, desconsiderado o inadecuado del guía con el juez.
b) Por el comportamiento agresivo, violento o vejatorio del guía con el perro, ya sean verbales y/o físicas.
c) Por el comportamiento agresivo del perro sobre cualquier persona u otro perro que esté en el área de competición, ya sea encarándose o ladrando de forma agresiva.
d) Por cualquier otro comportamiento del perro estando fuera de control de manera agresiva.
e) Por cualquier otro motivo grave que el juez aprecie antes, durante o después de su participación en el recorrido.

Tabla 12. Descalificaciones

La descalificación supone la finalización de su participación en la prueba, por lo que no podrá realizarse otro recorrido, y la pérdida de los puntos que se hayan podido obtener en la prueba, aunque se haya completado la participación.

Además, el juez deberá enviar a la RSCE informe donde figure la causa de la descalificación, acompañado, en su caso, de prueba suficiente de la misma, a fin de que el Comité de Dirección de la RSCE determine si la conducta o hecho que ha ocasionado la descalificación constituye infracción de su competencia y debe iniciarse procedimiento sancionador contra el responsable.

C.5 Calificaciones.

Artículo 66.- Cada uno de los recorridos tendrán una puntación de 200 puntos, de manera que la puntuación total de una prueba tendrá un valor de 400 puntos en el caso de que haya dos recorridos.

Artículo 67.- Está máxima puntuación se verá afectada por las penalizaciones que cometa cada binomio en el desarrollo del recorrido, siendo restada según sea una penalización o una eliminación.

La penalización tendrá un valor de 10 puntos por cada una de ellas en el caso de tratarse de fallos cometidos durante el recorrido.

La eliminación supone la penalización del recorrido con 200 puntos, pero el binomio puede continuar participando en la prueba, realizando el recorrido o los recorridos que, en su caso, resten.

Artículo 68.- En función de las penalizaciones aplicadas, los perros participantes serán valorados con las siguientes calificaciones, por recorrido:

Calificación	**Puntos**
Excelente sin penalización	200 ptos.
Excelente	190 ptos.
Muy bueno	Entre 160 y 180 ptos
Bueno	Entre 130 y 150 ptos
No calificado	Menor o igual a 130 ptos

Tabla 13. Calificaciones por manga

Artículo 69.- De la misma forma, en función de las penalizaciones totales aplicadas a los perros participantes se obtendrán las siguientes calificaciones totales:

Calificación	Puntos
Excelente sin penalización	400 ptos.
Excelente	Entre 380 y 390 ptos.
Muy bueno	Entre 340 y 370 ptos
Bueno	Entre 300 y 330 ptos
No calificado	Menor o igual a 290 ptos

Tabla 14. Calificaciones por manga

Artículo 70.- Las calificaciones solo podrán modificarse si se ha producido un error técnico o de transcripción.

Cualquier modificación significativa de las calificaciones una vez finalizada la prueba deberá ser comunicada y debidamente justificada a la Comisión.

Del mismo modo, en el caso de realizarse la prueba con un programa informático autorizado por la RSCE, la Comisión recibirá un informe generado por la plataforma con los cambios realizados en la misma.

Artículo 71.- En caso de disconformidad con la calificación otorgada, los participantes podrán formular reclamación, con sus datos, el motivo de la reclamación, una concreción clara y precisa de su pretensión, lugar, fecha y firma, mediante escrito razonado dirigido a la Comisión de Hoopers en el plazo máximo de quince (15) días naturales a contar desde el día siguiente al del término de la prueba, al que deberá acompañarse en todo caso prueba suficiente referida a los hechos que la fundamentan.

La Comisión de Hoopers, en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de reclamaciones, resolverá lo que proceda, pudiendo inadmitir la reclamación si ésta no ha sido realizada en tiempo y/o forma, estimarla o desestimarla, lo que trasladará por escrito al reclamante.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, el reclamante podrá entender desestimada su reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la Comisión de Hoopers podrá interponerse recurso de alzada ante el Comité de Dirección de la RSCE en el plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución o a aquel en que se haya producido la desestimación presunta de la reclamación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme.

D. REGIMEN SANCIONADOR.

D.1 Infracciones y sanciones. Términos generales.

Artículo 72.- Las infracciones susceptibles de ser sancionadas, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, se clasifican en muy graves, graves, menos graves y leves.

Artículo 73.- Incurren en responsabilidad infractora en los supuestos y circunstancias establecidos por este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir por los mismos hechos, las siguientes personas:

A. Los guías.
B. Los jueces de la RSCE, en su condición de guías.
C. El organizador, respecto de las obligaciones y requisitos organizativos que se establecen en el presente Reglamento para el correcto desarrollo de la prueba.

Artículo 74.- Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo y correctivo y su imposición tendrá siempre como finalidad el mantener el interés general y el prestigio de la RSCE, de sus jueces, y de sus clubes de Hoopers y Sociedades Caninas colaboradoras.

D.2 Infracciones y sanciones por acciones muy graves.

Artículo 75.- Son infracciones muy graves las siguientes acciones:

A. Agredir física o verbalmente; proferir insultos u ofensas graves, o calumnias, o amenazas verbales o gestuales con ánimo de infundir temor, intimidación o coacción, durante el desarrollo de la prueba a: jueces, miembros del Comité de Dirección de la RSCE o de la Comisión de Hoopers, personal y miembros del organizador, comisarios, demás participantes, así como público visitante en general.
B. Maltratar por cualquier medio o procedimiento a cualquier ejemplar.
C. Poseer en la prueba un ejemplar que manifieste una conducta peligrosa o un comportamiento agresivo.
D. Participar en su turno de intervención con un ejemplar distinto del llamado para participar.
E. Participar con un ejemplar sin la correspondiente licencia para dicho binomio.
F. Negarse a pasar el control veterinario o identificativo, mediante lectura y verificación del microchip, del ejemplar.
G. Participar en protestas colectivas o tumultos intimidatorios, coactivos o amenazantes que impidan la celebración de la prueba o que obliguen a su suspensión.
H. Quebrantar sanciones impuestas por infracción muy grave, grave o menos grave.
I. Reincidir en infracción grave, que se cometa dentro del año siguiente a haberse sancionado la anterior mediante resolución firme.
J. Cualquier conducta que contravenga los deberes impuestos por este Reglamento, siempre que sea considerada como muy grave por el Comité de Dirección de la RSCE.

Artículo 76.- La imposición de sanciones por estas infracciones muy graves será competencia del Comité de Dirección de la RSCE en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado en el presente Reglamento.

Artículo 77.- Para infracciones muy graves que se hayan cometido según el artículo anterior, se podrán aplicar las siguientes sanciones principales:

1. La prohibición de participar con cualquier ejemplar en competiciones y pruebas de Hoopers, en certámenes de morfología canina y/o en pruebas y exhibiciones caninas de cualquier tipo, que organice o autorice organizar la RSCE, por un periodo de un (1) año y un (1) día hasta tres (3) años;
2. Si se tratara de la infracción del artículo 73 en su apartado C del presente Reglamento, consistente en poseer en la prueba un ejemplar que manifieste una conducta peligrosa o un comportamiento agresivo, la prohibición por un periodo de un (1) año y un (1) día hasta tres (3) años, o definitiva, de que el ejemplar que ha manifestado una conducta peligrosa o un comportamiento agresivo participe en competiciones y pruebas de Hoopers, en certámenes de morfología canina y/o en pruebas y exhibiciones caninas de cualquier tipo, que organice o autorice organizar la RSCE.

Adicionalmente, y sin perjuicio de la sanción principal, podrán aplicarse, además, como sanciones accesorias, en atención a la gravedad y finalidad de los hechos cometidos, alguna o algunas de las siguientes:

A. Si los hechos han sido cometidos por un juez de la RSCE: la suspensión temporal, por el mismo periodo de la sanción principal impuesta, o la baja definitiva, de su condición de juez.
B. Si los hechos han sido cometidos por un socio de la RSCE: la suspensión temporal, por el mismo periodo de la sanción principal impuesta, de su condición de socio.
C. Si se trata de la infracción del artículo 73 en su apartado C del presente Reglamento, consistente en poseer en la prueba un ejemplar que manifieste una conducta peligrosa o un comportamiento agresivo,

la prohibición de participar en competiciones y pruebas de Hoopers, en certámenes de morfología canina y/o en pruebas y exhibiciones caninas de cualquier tipo, que organice o autorice organizar la RSCE, por un periodo por un periodo de un (1) año y un (1) día hasta tres (3) años.

D. La descalificación del ejemplar expuesto.

D.3 Infracciones y sanciones por acciones graves.

Artículo 78.- Son infracciones graves las siguientes acciones:

A. Manifestarse públicamente de forma airada contra las decisiones del organizador, o las calificaciones y puntuaciones otorgadas por el juez, negarse a recoger premios u otros trofeos, romperlos en el recinto de competición, o despreciarlos de cualquier modo.
B. Participar el mismo año en dos Copas Regionales distintas.
C. Cualquier conducta que contravenga los deberes impuestos por este Reglamento, siempre que la contravención sea considerada como grave por el Comité de Dirección de la RSCE.

Artículo 79.- La imposición de sanciones por estas infracciones graves será competencia del Comité de Dirección de la RSCE en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado en el presente Reglamento.

Artículo 80.- Para infracciones graves que se hayan cometido según el artículo anterior, se podrán aplicar la siguiente sanción principal:

1. La prohibición de participar con cualquier ejemplar en competiciones y pruebas de Hoopers, en certámenes de morfología canina y/o en pruebas y exhibiciones caninas de cualquier tipo, que organice o autorice organizar la RSCE, por un periodo de seis (6) meses y un (1) día hasta un (1) año.

Adicionalmente, y sin perjuicio de la sanción principal, podrán aplicarse, además, como sanción accesoria, en atención a la gravedad y finalidad de los hechos cometidos, y si los hechos han sido cometidos por un juez de la RSCE, la suspensión temporal, por el mismo periodo de la sanción principal impuesta, de su condición de juez.

D.4 Infracciones y sanciones por acciones menos graves.

Artículo 81- Son infracciones menos graves las siguientes acciones:

A. Maltratar o causar daños o desperfectos en bienes o enseres del organizador de la prueba, cuya cuantía exceda de 400 euros.
B. No recoger los excrementos que su ejemplar deposite en el recinto de competición o en sus proximidades.
C. Participar en protestas colectivas o tumultos intimidatorios, coactivos o amenazantes que alteren el normal desarrollo de la prueba.
D. Proferir insultos u ofensas menos graves.
E. Realizar actos notorios y públicos que atenten al decoro o dignidad de las personas.
F. Quebrantar sanciones impuestas por infracción leve.
G. Reincidir en infracción leve, que se cometa dentro del año siguiente a haberse sancionado la anterior mediante resolución firme.
H. Cualquier conducta que contravenga los deberes impuestos por este Reglamento, siempre que la contravención sea considerada como menos grave por el organizador de la prueba.

Artículo 82.- La imposición de sanciones por estas infracciones menos graves será competencia del organizador de la prueba en la que se cometan, con arreglo a lo dispuesto en su propio régimen sancionador.

Artículo 83.- Para infracciones menos graves que se hayan cometido según el artículo anterior, se podrán aplicar las siguientes sanciones principales:

1. La prohibición de participar con cualquier ejemplar en competiciones y pruebas de Hoopers, en certámenes de morfología canina y/o en pruebas y exhibiciones caninas de cualquier tipo, que organice el organizador de la prueba en la que se haya cometido la infracción, por un periodo de tres (3) meses y un (1) día hasta seis (6) meses.

D.5 Infracciones y sanciones por acciones leves.

Artículo 84- Son infracciones menos graves las siguientes acciones:

A. Maltratar o causar daños o desperfectos en bienes o enseres del organizador de la prueba, cuya cuantía no exceda de 400 euros.
B. Cualquier conducta que contravenga los deberes impuestos por este Reglamento, siempre que la contravención sea considerada como leve por el organizador de la prueba.

Artículo 85.- La imposición de sanciones por estas infracciones leves será competencia del organizador de la prueba en la que se cometan, con arreglo a lo dispuesto en su propio régimen sancionador.

Artículo 86.- Para infracciones leves que se hayan cometido según el artículo anterior, se podrán aplicar las siguientes sanciones principales:

1. La prohibición de participar con cualquier ejemplar en competiciones y pruebas de Hoopers, en certámenes de morfología canina y/o en pruebas y exhibiciones caninas de cualquier tipo, que organice el organizador de la prueba en la que se haya cometido la infracción, por un periodo de uno (1) a tres (3) meses.

Artículo 87.-Asimismo, en caso de incumplimiento por el organizador de la prueba de las obligaciones y requisitos organizativos que se establecen en el presente Reglamento para el correcto desarrollo de la misma, el Comité de Dirección de la RSCE podrá imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones:

A. La revocación de una, varias o todas las autorizaciones que la RSCE le haya concedido para organizar competiciones y pruebas de Hoopers.
B. La prohibición de organizar competiciones y pruebas de Hoopers por un periodo de seis (6) meses hasta tres (3) años, atendiendo a la gravedad de su incumplimiento.
C. La retirada de la condición de club de Hoopers Colaborador de la RSCE.

D.6 Graduación y prescripción de las faltas.

Artículo 88- Las sanciones que se impongan en cada caso concreto se graduarán atendiendo a la negligencia o intencionalidad del infractor, el perjuicio causado, la existencia de reincidencia, la trascendencia social de la infracción y la conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, siempre que estos criterios de graduación no estén ya contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte de la propia infracción.

Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que la que motivó una sanción anterior en el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la resolución firme por la que se impuso dicha sanción.

En todo caso, si la infracción cometida ha sido la de maltratar o causar daños o desperfectos en bienes o enseres del organizador de la prueba del artículo 79.a) o 82.4.a) del presente Reglamento, se impondrá la sanción en su grado mínimo cuando se repare el daño causado con anterioridad a la imposición de la sanción.

Artículo 89.- La responsabilidad infractora se extingue por el cumplimiento de la sanción, por la muerte del infractor, y por la prescripción de la infracción o de la sanción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los dos (2) años, las graves en un (1) año, las menos graves a los seis (6) meses y las leves a los tres (3) meses de haberse cometido. La prescripción se interrumpirá, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, por la notificación al infractor de la iniciación del procedimiento sancionador en su contra, comenzando a correr de nuevo desde que se paralice por causa no imputable a su persona.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres (3) años, las impuestas por infracciones graves en un (1) año, las impuestas por infracciones menos graves a los seis (6) meses y las impuestas por infracciones leves a los tres (3) meses. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde el quebrantamiento de la sanción si ésta hubiese comenzado a cumplirse.

D.7 Procedimiento impositor de sanciones.

Artículo 90.- El procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones muy graves y graves del artículo 73 y 76 se iniciará siempre de oficio por acuerdo del Comité de Dirección de la RSCE, ya sea por propia iniciativa (porque haya tenido conocimiento directo o indirecto de conductas o hechos que puedan constituir infracción de su competencia), por comunicación del organizador de la prueba en la que se hayan podido cometer, o por denuncia formulada por cualquier persona.

Las denuncias deberán ser formuladas, previo depósito de sesenta (60) euros, mediante escrito presentado en la sede social de la RSCE, y expresar la identidad y domicilio de la persona que la presenta, el relato de los hechos que puedan constituir infracción competencia de la RSCE, la fecha de su comisión, la identificación de los presuntos infractores, lugar, fecha y firma. En caso de que el procedimiento finalice mediante resolución en la que se sancionen los hechos denunciados, se devolverá al denunciante el depósito efectuado. El denunciante no tendrá la condición de interesado, no será parte del procedimiento, no tendrá, por tanto, más intervención en el mismo que la que se le confiera mediante la solicitud de ratificación en la denuncia, de aclaración y/o ampliación de los hechos de ésta y/o de información adicional, y, en consecuencia, no tendrá acceso a la información o documentación contenida en el mismo.

Cuando el Comité de Dirección de la RSCE tuviera indicios suficientes de que se ha incumplido el presente Reglamento podrá acordar, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, con el fin de decidir la conveniencia o no de iniciarlo, la práctica de actuaciones previas para determinar con la mayor precisión posible los hechos que puedan constituir infracción de su competencia, y la identificación de los responsables de los mismos, como requerir al denunciante o al organizador de la prueba en la que se haya podido cometer la infracción la documentación y/o la práctica de las pruebas que considere necesarias.

Si los hechos que puedan constituir infracción de su competencia han podido ser cometidos por un Juez de la RSCE actuando como juez, el procedimiento será tramitado y resuelto de conformidad con lo que disponga el Reglamento de Jueces de Pruebas y Exposiciones.

En caso de que se acuerde la iniciación del procedimiento, en la resolución por la que se incoe se nombrará Instructor entre los miembros del Comité de Dirección de la RSCE. Deberá contener además el

correspondiente pliego de cargos con la identificación del presunto responsable, los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder. Asimismo, podrá adoptarse, como medida cautelar para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, la suspensión provisional de la condición de guía y de expositor del interesado, así como, en su caso, de la de juez y/o de la de socio de la RSCE, por un periodo que no podrá exceder de un (1) año.

El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará, por cualquier medio que permita tener constancia de la fecha de su recepción, así como del contenido notificado al interesado, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre su contenido en plazo, podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada.

El interesado dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de iniciación para alegar y presentar los documentos que estime convenientes y, su caso, proponer las pruebas que considere necesarias para su defensa.

El instructor podrá acordar la práctica de cuantas diligencias y pruebas sean adecuadas para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción; y, concluida, en su caso, la prueba, formulará propuesta de resolución en la que fijará los hechos, y hará su valoración jurídica para determinar si son o no constitutivos de infracción y, en su caso, cuál sea ésta y qué sanción debe imponerse.

El Comité de Dirección de la RSCE dictará resolución en el plazo máximo de un (1) año desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento al interesado, donde se determinará la infracción cometida, el responsable, la sanción que se le impone, con expresión del recurso que procede contra la misma y el plazo para su interposición, o, en su caso, la inexistencia de infracción o de responsabilidad, que deberá ser notificada al interesado. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se producirá la caducidad del procedimiento, debiendo procederse al archivo de las actuaciones.

Contra la resolución sancionadora podrá interponerse por el interesado recurso de reposición ante el Comité de Dirección de la RSCE en el plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme.

Para resolver el recurso será necesaria la presencia de al menos las dos terceras partes de los miembros del Comité de Dirección de la RSCE El plazo máximo para la resolución del recurso será de tres (3) meses.

Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución se podrá entender desestimado el recurso. Contra la resolución del recurso de reposición no cabrá ningún otro recurso en vía societaria.

Artículo 91.- La suspensión provisional de la condición de guía y de expositor del interesado, así como, en su caso, de la de juez y/o de la de socio de la RSCE, que se adopte como medida cautelar para asegurar la eficacia de la resolución que en su día pudiera recaer, así como las sanciones de prohibición de participar con cualquier ejemplar en competiciones y pruebas de Hoopers, en certámenes de morfología canina y/o en pruebas y exhibiciones caninas de cualquier tipo, que organice o autorice organizar la RSCE, y/o de prohibición de que el ejemplar que ha manifestado una conducta peligrosa o un comportamiento agresivo participe en dichos eventos, será comunicada a todos los Clubes de Hoopers y Sociedades Caninas colaboradoras, Clubes de Raza colaboradores y amigos, grupos de trabajo colaboradores de la RSCE, y demás entidades organizadoras de eventos autorizados por la RSCE para que tengan conocimiento de las mismas e impidan que el guía pueda incumplirlas.

A tal fin, por el hecho de inscribirse o de participar en la prueba, y como requisito para poder participar en la misma, el guía conoce y acepta el presente Reglamento, se somete al mismo y, con él, a su régimen sancionador, y autoriza que, en caso de que se adopte contra él la medida cautelar consistente en la suspensión provisional de su condición de guía y de expositor, así como, en su caso, de la de juez y/o de la de socio de la RSCE, o le sancione el Comité de Dirección de la RSCE, los datos de carácter personal consistentes en su nombre, apellidos, número de DNI, de licencia, y en su caso de socio, y medida cautelar o sanción impuesta y/o nombre del ejemplar, número de inscripción en el LOE o RRC de la RSCE, o en el Libro de Orígenes de una Organización Canina Nacional reconocida por la FCI, y de licencia, y sanción impuesta, sean cedidos y comunicados a las antedichas entidades, con la finalidad de garantizar la eficacia de las sanciones impuestas.

E. PRUEBAS DE HOOPERS NACIONALES PUNTUABLES PARA PROMOCIÓN A NIVEL DE PARTICIPACIÓN SUPERIOR Y CAMPEONATO EN ESPAÑA DE HOOPERS DE LA RSCE.

E.1 Normas generales de organización de una prueba.

Artículo 92.- Las pruebas podrán ser organizadas por la RSCE directamente o, previa autorización de ésta, por los clubes de Hoopers o las Sociedades Caninas o colaboradores de la RSCE.

Artículo 93.- El organizador de una prueba deberá cumplir los siguientes requisitos:

A. Tener el visto bueno para la celebración de la prueba una vez que se ha pedido autorización a la RSCE en los plazos establecidos (ver siguiente artículo).
B. Contactar con los jueces que van a celebrar la prueba, y que estos hayan sido autorizados por la RSCE en los plazos establecidos.
C. Contar con las correspondientes autorizaciones administrativas para la celebración de la prueba y una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados a terceros y a los trabajadores contratados o subcontratados por él.

Antes de la celebración de cada prueba, el juez deberá comprobar que el organizador cumple los siguientes requisitos exigidos por el presente artículo para su organización, así como que prevalece ante todo la seguridad del perro y del guía, y, en caso de que no sea así, suspenderla y enviar a la RSCE informe justificativo de lo que ha ocasionado su suspensión.

A. Disponer de unas instalaciones que cumplan los servicios básicos de agua potable, aseos, aparcamiento y zona destinada al público visitante. En estas, contar con terreno delimitado como pista de competición que cumpla el artículo 45 del presente y que sea diáfano (libre de elementos en su interior que puedan entorpecer la conducción del perro por su guía) y con suelo antideslizante (como césped, arena o tierra). En el caso de instalaciones en interior que limiten el área de navegación, al menos tendrá que cumplir con un mínimo de 800 m^2 para nivel de participación nacional e internacional, y de 600 m^2 para el resto de niveles.
B. Tener a disposición del juez, al menos, los siguientes elementos: diez (10) hoops, dos (2) puertas, cuatro (4) barriles y dos (2) galerías. Dichos elementos deben cumplir las prescripciones del presente Reglamento, así como otras directrices en las que se basa este reglamento, y ser seguros para los perros, los guías y las personas que deban manipularlos.
C. Tener un cronómetro electrónico que mida el tiempo del recorrido en centésimas de segundo.
D. Contar con un programa informático que tenga en cuenta las penalizaciones, que calcule la velocidad del recorrido en metros por segundo y detalle en los resultados de la prueba el tiempo del recorrido en centésimas de segundo y la velocidad con dos cifras decimales, truncando a dos dígitos decimales, y así pueda determinar la clasificación final.
E. Disponer de un lector de microchip.

F. Poder equiparse para el día de la prueba del mínimo de auxiliares que monten la pista y lleven a cabo el buen desarrollo de la competición, siguiéndose en todo momento las directrices que el juez determine.

E.2 Normas de organización previas a la celebración de una prueba.

Artículo 94.- Las pruebas deberán solicitarse anualmente al Departamento de Hoopers de la RSCE, una vez que la Comisión de Hoopers, mediante circular, abra los plazos de solicitud de las mismas en el año precedente a la celebración del período competitivo anual de las pruebas puntuables para clasificación al Campeonato en España de Hoopers de la RSCE.

En dicha circular se hará constar aquellas fechas relevantes como el Campeonato en España de Hoopers de la RSCE individual, y por equipos, y de las pruebas selectivas para representar a la RSCE en los diferentes campeonatos internacionales.

Artículo 95.- La solicitud de celebración de prueba remitida por el club organizador contendrá la información relativa a: tipo de prueba, fecha y lugar de celebración y jueces invitados a dicha prueba.

En cuanto al tipo de prueba, se especificará si es una prueba valedera para el Campeonato en España de Hoopers, el propio Campeonato, Prueba selectiva, juegos, …

En cuanto a la fecha, se podrán celebrar pruebas los sábados, domingos, días de fiesta nacional, festivos en la localidad de celebración, o en periodo de vacaciones escolares. También podrá autorizarse su organización los viernes, o el día anterior a una fiesta nacional, o a un día festivo en la de celebración, siempre y cuando se realicen a partir de las 15:00 horas.

Para pruebas de 4 días o más, o bien que las mismas se realicen en fines de semana consecutivos, y se vayan a realizar fuera de las instalaciones del club organizador, este deberá incluir en su proyecto, algún tipo de documento del responsable de las instalaciones propuestas para la celebración de dichas pruebas donde haya un claro compromiso para la cesión de dichas instalaciones. Antes de cuatro meses a la celebración de las citadas pruebas el Club organizador deberá presentar la documentación firmada de la cesión de instalaciones.

En caso de que se propongan varias fechas posibles para una misma prueba, deberán solicitarse por orden de preferencia.

A la vista de las fechas propuestas por los organizadores, y procurando ajustarse lo más posible a las mismas, la RSCE elaborara el Calendario anual de competiciones y pruebas de Hoopers que organice o autorice organizar.

Una vez cerrado el calendario, solo como excepción, y en casos muy justificados, la Comisión de Hoopers, podrá autorizar alguna prueba solicitada fuera de las fechas indicadas siempre que lo haya sido al menos con dos meses de antelación a su realización.

Se podrá añadir sólo un día adicional de competición a una prueba, siempre que se solicite con al menos un mes de antelación y sobre una prueba ya previamente autorizada.

Si una vez publicado el calendario anual, una prueba es anulada con menos de dos meses antes de su celebración, el club organizador deberá abonar al juez 50 euros por día de prueba y 25 euros a RSCE por cada día de prueba en concepto de canon. Si esta anulación es por motivos meteorológicos, la comisión decidirá si debe abonar dichos gastos.

Una vez publicado el calendario anual, cada club podrá aplazar su competición sólo una (1) vez, siempre previa solicitud formal y con la autorización de la Comisión, que emitirá una respuesta motivada.

Si después de un primer aplazamiento, el club organizador considera que debe volver a aplazar la prueba, esta quedará automáticamente cancelada, debiendo pagar el canon correspondiente. Además, no podrá solicitar una nueva prueba en el año siguiente hasta que se haya cerrado el calendario oficial.

La RSCE no autorizará la organización de prueba alguna los días en que se lleve a cabo el Campeonato en España de Hoopers de la RSCE individual y/o por equipos a no ser que sea en el mismo recinto de competición.

Tampoco autorizará la organización de prueba puntuable alguna los días en que se lleve a cabo: otra prueba puntuable o una prueba selectiva, cuando la distancia entre las localidades de celebración sea inferior a 100 km; a no ser que se trate del mismo recinto de competición.

En caso de que dos o más clubes hayan solicitado pruebas para la misma fecha, se les requerirá para que aleguen lo que consideren oportuno sobre la conveniencia de que se les autorice organizar las pruebas solicitadas, mediante escrito que será remitido a la Comisión de Hoopers, para que ésta decida el club organizador.

Artículo 96.- Los clubes dispondrán de un plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de celebración de la prueba, para efectuar el pago del canon correspondiente a la RSCE. Transcurrido dicho plazo sin haberse realizado el abono, quedarán anuladas todas las competiciones solicitadas por ese club durante el año en curso y no se le autorizará la organización de nuevas pruebas en el año siguiente.

Artículo 97.- Todos los organizadores deberán publicar o enviar a los clubes de Hoopers colaboradores, al menos con un (1) mes de antelación a la realización de la prueba autorizada, el programa donde se indique con claridad la fecha y el lugar de celebración, los horarios provisionales previstos, tipos de pruebas y los niveles de participación, el juez o jueces invitados y la fecha de cierre de las inscripciones, así como el teléfono, correo electrónico y dirección de contacto del organizador para que los participantes puedan recabar detalles sobre la realización de la misma, los detalles del precio y la forma de pago de las inscripciones.

Antes de la celebración de la prueba, en caso de cambiar el orden de los grados, lugar de celebración de la prueba, cambio de juez, o cualquier imprevisto, después de publicar la información de la prueba, este cambio deberá ser aprobado por la comisión de Hoopers.

Artículo 98.- El cartel que contenga el programa de cualquier competición o prueba de Hoopers que autorice organizar la RSCE no podrá contener información alguna sobre pruebas y/o exhibiciones caninas de cualquier tipo que no hayan sido autorizadas por la RSCE. Asimismo, deberá figurar en dicho cartel que se trata de una prueba autorizada por la RSCE, así como el logotipo de la misma.

Artículo 99.- Cualquier imprevisto o adversidad sobrevenida que ocurriera en la celebración de una prueba deberá comunicarse a la mayor brevedad posible a la comisión de Hoopers, siendo el juez de la prueba el que ostente la autoridad para tomar decisiones en dichas situaciones, siendo prioritaria la búsqueda de la seguridad tanto del perro como del guía.

Artículo 100.- Las inscripciones deberán realizarse antes de la fecha de cierre de las mismas que fije el organizador.

El organizador no podrá limitar por ninguna causa y bajo ningún concepto la participación en la prueba de ningún usuario sin previa autorización expresa de la RSCE.

El importe de la inscripción deberá ser el mismo para todos los participantes, lo establecerá libremente el organizador.

Tras el cierre de las inscripciones, el organizador informará al juez de la fecha y lugar de celebración de la prueba, los horarios definitivos previstos, el tipo de suelo y dimensiones exactas de la pista de competición, los obstáculos disponibles, y el número de participantes inscritos en cada grado y categoría.

Artículo 101.- El organizador podrá anular la prueba solo por causa de fuerza mayor, debidamente justificada ante la RSCE, reembolsando a los participantes inscritos el importe abonado por la inscripción.

También podrá el organizador, previa autorización expresa de la RSCE, modificar la fecha señalada para la celebración de las pruebas por motivos debidamente justificados.

Artículo 102.- El organizador deberá invitar al juez o jueces de la prueba y abonarle sus gastos de desplazamiento, estancia y manutención, así como aquellos que le correspondan en concepto de dieta diaria de acuerdo con lo que estipula el presente Reglamento y el de Jueces de Pruebas y Exposiciones de la RSCE.

Asimismo, al juez medidor que actúe única y exclusivamente en dicha condición, aparte de los gastos de desplazamiento, estancia y manutención que le pudieran corresponder, deberá abonársele, en concepto de dieta diaria por otros gastos, 50 euros por las mediciones efectuadas.

Artículo 103.- Al menos con tres (3) días de antelación a la realización de la prueba, deberán publicarse en medios digitales para conocimiento de los participantes de la misma, sus horarios definitivos, calculados, aunque sea de modo aproximado, conforme a los parámetros de TRM determinados y veinte (20) minutos por cambio de pistas.

E.3 Desarrollo de la prueba.

Artículo 104.- En toda prueba deberá contarse con la colaboración de un veterinario, a cuyo cargo esté el control de salud de los perros participantes, no siendo necesario que esté presente en las instalaciones del organizador, siempre y cuando esté disponible y localizable para poder atender cualquier emergencia en el menor tiempo posible.

El guía deberá portar la correspondiente cartilla veterinaria o pasaporte canino actualizado que acredite que el perro inscrito se encuentra vacunado conforme a la normativa vigente.

Artículo 105.- Ante del comienzo de la prueba, se presentará ante el juez todo el personal que ayudará al desarrollo de la prueba, dando aquellas instrucciones que considere oportuno para el buen desarrollo de la prueba.

Al menos se debe contar con:

A. Un ayudante del juez, quien transcribirá los fallos cometidos durante el recorrido que señale el juez, a fin de que éste no necesite levantar su vista del perro.
B. Un cronometrador que tome la lectura del cronómetro electrónico, y mida también el tiempo del recorrido con otro aparato de cronometraje adicional, por seguridad, para un eventual fallo. En caso de

no tener crono electrónico se realizará con dos cronometradores, siendo designado uno de ellos como el primer cronometrador del cual se toman los datos, y el segundo como adicional.

C. Un ayudante de pista encargado de la verificación del AdN, si se tienen medios audiovisuales se deberá contar con ello, en caso de que haya dudas para que el juez tome su decisión correspondiente.
D. Dos asistentes de pista que acompañe a los guías a la entrada y a la salida de la pista de competición y repongan el recorrido al final de cada prueba o en caso de caída de los elementos durante el desarrollo de la competición.
E. Un secretario que transcriba los resultados de la prueba, cumplimente las cartillas de calificaciones y realice las clasificaciones parciales de cada recorrido y las finales.

Artículo 106.- El organizador realizará un sorteo del orden de participación que deberá ser facilitado a los participantes con anterioridad al reconocimiento de cada recorrido, exponiéndolo en un lugar visible y/o publicándolo en medios digitales.

Artículo 107.- El guía que participe con dos o más ejemplares en una misma altura de salto tendrá derecho a un intervalo de 5 turnos entre una y otra intervención siempre que el número de participantes lo permita. En caso contrario, tendrá derecho como máximo a 7 minutos de espaciamiento entre sus participaciones, debiendo el juez adoptar las medidas oportunas en cada situación en cuanto a este tiempo máximo.

Las perras en celo participarán en el turno de intervención (poniendo un área donde establecerse que se pueda quitar y poner antes y después de su participación) que les haya correspondido en el sorteo, pero solo podrán desplazarse dentro del recinto de competición cuando sean llamadas para participar, debiendo sus guías mantenerlas alejadas hasta entonces de los demás ejemplares participantes.

Artículo 108.- No se permitirá la presencia de perros no inscritos en el recinto de competición, salvo que así lo autorice el organizador, siempre que permanezcan atados y no se trate de perras en celo, ni tampoco la circulación de otro tipo de animales, de vehículos o de personas que no estén debidamente autorizados por éste.

Los perros participantes también deberán permanecer atados mientras no estén realizando el recorrido, pudiendo ser excluidos de la prueba o descalificados en caso contrario.

Artículo 109.- Los guías deberán recoger los excrementos que sus ejemplares depositen en el recinto de competición o en sus proximidades, pudiendo ser excluidos de la prueba o descalificados en caso contrario.

Artículo 110.- En la pista de competición solo podrán entrar las personas que decida el organizador en cada momento.

Artículo 111.- Se establecerá un área de pre-ring donde estarán preparados los tres perros siguientes para competir. En las inmediaciones del pre-ring no podrá permanecer ningún perro que no haya sido previamente llamado por el club organizador para prepararse para su participación.

Artículo 112.- En el caso de que haya una zona de calentamiento, los elementos no se podrán mover de la disposición establecida por el juez, si este así lo hubiera establecido. En ningún caso, los guías podrán entrenar ni en la pista de competición ni en la pista de calentamiento los recorridos de la prueba o secuencias dispuestas en los mismos, pudiendo ser excluidos de la prueba o descalificados en caso contrario.

Artículo 113.- No obstante, antes de que comiencen las participaciones de cada recorrido, podrán reconocer, sin su perro, el trazado durante un periodo de tiempo que no podrá ser inferior a 9 minutos.

El reconocimiento de pista, al que solo podrán acceder los participantes del nivel de participación y del grado de que se trate, así como un instructor-formador o entrenador del club de Hoopers colaborador de la RSCE a través del cual participen, deberá hacerse por turnos cuando éstos sean más de 10.

Dichos turnos deberán ser homogéneos en cuanto al número de participantes que integrarán cada uno, que no podrán ser más de 10, y en cuanto al criterio de distribución de los mismos. En cualquier caso, deberán formar parte del primer turno de reconocimiento los cincos primeros participantes del grado de que se trate, a fin de que antes de que comiencen las participaciones del recorrido, dispongan del tiempo necesario para preparar a su perro, que no podrá ser inferior a cinco minutos.

En caso de que exista solo un turno de reconocimiento, al finalizar el mismo, y antes de que comiencen las participaciones del recorrido, deberá hacerse un receso de cinco minutos como mínimo para que los cincos primeros participantes dispongan del tiempo necesario para preparar a su perro.

Artículo 114.- Al finalizar cada participación, el organizador informará al guía de las penalizaciones aplicadas, así como el tiempo del recorrido. Asimismo, cuando termine el recorrido, se facilitarán a los participantes las clasificaciones parciales de dicho recorrido separadas para cada uno de los niveles de participación, exponiéndolas en un lugar visible y/o publicándolas en medios digitales, a fin de que puedan realizar las quejas o reclamaciones que consideren oportunas.

Finalizado cada nivel de participación, se facilitarán también a los participantes las clasificaciones finales. En aquellos casos de niveles de participación competitivo, los tres mejores binomios de cada categoría tendrán derecho a pódium.

Artículo 115.- El juez podrá interrumpir el desarrollo de la prueba o darla por finalizada por razones de seguridad o de orden público.

E.4 Finalización de la prueba.

Artículo 116.- Una vez finalizada la prueba, si la competición se ha realizado con un sistema informático aprobado por la RSCE, se dispondrá de 15 días para la reclamación de cualquier resultado que pudiera estar erróneo, el club organizador será encargado durante ese tiempo en custodiar las papeletas de juicios de los recorridos de cada participante, donde de forma manual se habrán ido anotando las faltas, los rehúses, y el tiempo del recorrido.

La prueba que no se realice con sistemas informáticos aprobados por la RSCE, deberá enviar el acta de resultados en el formato oficial de introducción de datos que el Departamento de Hoopers tiene previsto al efecto en los 15 días siguientes a la prueba.

F. COPAS REGIONALES CON ACCESO DIRECTO AL CAMPEONATO EN ESPAÑA DE HOOPERS DE LA RSCE INDIVIDUAL.

Artículo 117.- Durante los seis primeros meses de cada año se podrá celebrar, en cada una de las Áreas Regionales, una Copa Regional de Hoopers en la que sus tres (3) mejores binomios en cada nivel de participación se clasificarán directamente a la final del Campeonato en España de Hoopers de la RSCE individual y por equipos que se celebrará el año siguiente, siempre que hayan obtenido la calificación de excelente en los dos primeros recorridos.

Artículo 118.- Se han establecidos varias Área Regionales, de manera que se han distribuido las diferentes provincias de manera geográfica para establecer las diferentes Copas Regionales.

1. Área regional Noroeste: abarca las provincias: La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias, Cantabria, León, Zamora, Palencia, Valladolid y Burgos
2. Área regional Noreste: con las provincias: Álava, Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra, La Rioja, Huesca, Zaragoza, Teruel, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.
3. Área regional Centro: abarca las provincias: Madrid, Ávila, Segovia, Soria, Cuenca, Toledo y Guadalajara.
4. Área regional Suroeste: localizando las provincias: Cáceres, Badajoz, Salamanca, Huelva, Sevilla, Córdoba y Cádiz.
5. Área regional Sureste: localizando las provincias Valencia, Alicante, Castellón, Murcia, Ciudad Real, Albacete, Jaén, Málaga, Granada y Almería.

Como territorios especiales fuera de la división peninsular encontramos los archipiélagos y las ciudades autónomas que serán áreas especiales por sí mismas.

F.1 Requisitos de participación

Artículo 119.- Podrán participar los binomios con un nivel básico o superior, y que estén participando por un club de Hoopers colaborador de la RSCE perteneciente a la región durante al menos los tres (3) meses anteriores a su celebración o que estén empadronados de forma ininterrumpida en un municipio de la Comunidad Autónoma (debiéndose se acreditado) donde le afecte la Copa Regional durante al menos los seis (6) meses anteriores a su celebración, o participe a través de un club de Hoopers colaborador de la RSCE, salvo excepciones motivadas y autorizadas por la Comisión.

Todos los binomios deberán contar con la medición definitiva para poder participar.

No se permitirá que un mismo binomio participe el mismo año en dos (2) Copas Regionales distintas, siendo descalificado de las dos (2) pruebas en caso contrario.

F.2 Organización.

Artículo 120.- Los clubes de Hoopers colaboradores de la RSCE interesados en organizar una Copa Regional, deben hacerlo en la provincia de su área regional donde tengan su sede, con la colaboración, en caso de que así lo estimen oportuno, de otro u otros clubes de Hoopers, o Sociedades Caninas colaboradoras de la misma Comunidad Autónoma.

Deberán solicitar dicha organización a la Comisión de Hoopers de la RSCE, junto con su solicitud de pruebas nacionales puntuables para el Campeonato en España de Hoopers de la RSCE.

Solo como excepción, y en casos muy justificados, el Comité de Dirección de la RSCE, a propuesta de la Comisión de Hoopers, podrá autorizar Copas Regionales solicitadas fuera de la fecha indicada, siempre que lo haya sido al menos con dos (2) meses de antelación a su realización.

En caso de que dos (2) o más clubes con sede en la misma Comunidad Autónoma hayan solicitado una Copa Regional para dicha Comunidad Autónoma, se les requerirá la presentación de proyecto con el lugar y fechas posibles de celebración, los jueces invitados, el tipo de suelo de competición, los precios de las inscripciones, el número de pruebas realizadas en los dos últimos años, el número de participantes en las tres últimas pruebas organizadas, así como de guías que participan a través del club, la posibilidad de celebrar conjuntamente, en el mismo recinto de la competición, pruebas nacionales puntuables y la descripción y el plano de las instalaciones con detalle del número de pistas de competición, de la dimensión de las zonas destinadas a aparcamiento, de la posibilidad de pernocta, y de los servicios de agua potable, aseos, duchas y

zona destinada al público visitante con los que cuente, que será remitido al Comité de Dirección de la RSCE, para que éste, a la vista del informe motivado de la Comisión de Hoopers, según baremo con criterios objetivos de valoración de los proyectos presentados, decida el club organizador.

La RSCE no autorizará la organización de prueba puntuable alguna los días en que en la misma Área Regional que tenga una Copa Regional, a no ser que sea en el mismo recinto de competición.

La RSCE no autorizará la organización de Copa Regional alguna los días en que se lleve a cabo el Campeonato en España de Hoopers de la RSCE individual y/o por equipos, o una prueba selectiva, salvo que se trate del mismo recinto de competición.

F.3 Desarrollo de la prueba.

Artículo 121.- Podrá realizarse conjuntamente con una o más pruebas nacionales puntuables para el Campeonato en España de Hoopers de la RSCE, pero deberá tener sus propios recorridos.

Los recorridos serán cumpliendo las especificaciones del reglamento de pruebas de Hoopers en España de la RSCE (documento externo adjunto a este reglamento).

El recorrido y los datos técnicos serán diferentes, para cada categoría.

El orden de participación se sorteará delante del juez, y en el segundo recorrido será el inverso a la clasificación del primer recorrido.

Las participaciones y las clasificaciones serán por categorías.

Artículo 122.- Una vez finalizada la competición, el club organizador entregará al juez, en soporte papel, o si éste lo solicita, en un fichero electrónico, las listas de resultados con las clasificaciones finales de los recorridos separadas por altura de salto, donde se especifiquen los resultados de tiempo, velocidad, penalizaciones, y calificación de cada participante en cada recorrido. También le facilitará las papeletas de los juicios de los recorridos de cada participante, donde se habrán ido anotando las penalizaciones y el tiempo del recorrido.

El juez, en un plazo máximo de quince (15) días naturales a contar desde la celebración de la competición, y previo cotejo con los datos de las papeletas de los juicios, deberá enviar a la RSCE las listas de resultados, a través de medios electrónicos, haciendo uso de los sistemas de firma electrónica previstos en la ley, o escaneadas con su firma manuscrita en todas ellas, para que sean homologados por ésta, así como al club organizador, comunicándoles, en su caso, los errores advertidos en las mismas.

No obstante, en caso de que el juez de la competición sea de otra Organización Canina Nacional reconocida por la FCI, será el club organizador el que deberá enviar a la RSCE las listas de resultados escaneadas con la firma manuscrita del juez en todas ellas.

Las listas de resultados firmadas por el juez tienen el carácter de Actas y, en caso de discordancia, serán las únicas validas a efectos de registro y anotación de resultados.

Las clasificaciones combinadas de los dos (2) recorridos, separadas por categoría, determinarán los tres mejores binomios de cada altura de salto, que tendrán derecho a podio y trofeos separados por cada altura de salto.

Los binomios ganadores de las dos categorías obtendrán cada uno de ellos el título de "Campeón de la Copa Regional de Hoopers de la RSCE de la Comunidad Autónoma de que se trate", del año en que ésta se celebre.

Además, los tres (3) mejores binomios de cada altura de salto se clasificarán directamente para la final del Campeonato en España de Hoopers de la RSCE individual y por equipos, siempre que hayan obtenido la calificación necesaria para clasificarse según las condiciones establecidas en el periodo competitivo.

Las clasificaciones finales de los dos (2) recorridos, separadas por categoría, de todos aquellos binomios cuyos guías sean junior determinarán el binomio junior ganador de la misma de cada una de dichas categorías: el que tenga menos penalización total, y, en caso de empate en la penalización total, el más rápido, quienes obtendrán cada uno de ellos el título de "Campeón Júnior" respectivamente de la Copa Regional de Hoopers de la RSCE de la Comunidad Autónoma de que se trate, del año en que ésta se celebre.

Además, el podium resultante de ambas categorías, se clasificarán directamente para el Campeonato en España de Hoopers de la RSCE Junior, así como al Campeonato de España de Hoopers por Equipos de la RSCE, siempre que hayan obtenido los requisitos de calificación para ese periodo competitivo.

G. CAMPEONATOS EN ESPAÑA DE HOOPERS DE LA RSCE

Artículo 123.- Anualmente, la RSCE organizará directamente, con la colaboración, en caso de que lo estime oportuno, de uno o varios de sus clubes de Hoopers o Sociedades Caninas colaboradoras, el Campeonato en España de Hoopers de la RSCE, individual y por equipos, que podrán celebrarse de manera conjunta, en el mismo evento, o por separado.

No obstante, el Comité de Dirección de la RSCE podrá acordar que se autorice la organización del Campeonato en España de Hoopers individual y/o por equipos a un club de Hoopers colaborador de la RSCE, publicando la correspondiente convocatoria para el proceso de selección del mismo. Una vez abierto el plazo para la presentación de las solicitudes, los clubes interesados en su organización, con la colaboración, en caso de que así lo estimen oportuno, de otro u otros clubes de Hoopers o Sociedades Caninas colaboradoras de la RSCE, deberán enviar a la RSCE, sus proyectos con el presupuesto de gastos e ingresos, el lugar y fechas posibles de celebración, el tipo de suelo de competición, los precios de las inscripciones, el número de participantes en las tres últimas pruebas organizadas, así como de guías que participan a través del club, la posibilidad de celebrar conjuntamente, en el mismo recinto de la competición, pruebas nacionales puntuables y la descripción y el plano de las instalaciones con detalle del número de pistas de competición, de la dimensión de las zonas destinadas a aparcamiento, de la posibilidad de pernocta, y de los servicios de agua potable, aseos, duchas, y zona destinada al público visitante con los que cuente, que será remitido al Comité de Dirección de la RSCE, para que éste, a la vista del informe motivado de la Comisión de Hoopers, según baremo con criterios objetivos de valoración de los proyectos presentados, decida el club organizador.

El Club organizador del Campeonato de España individual o por equipos de la RSCE si la celebración del citado evento no es en instalaciones propias, en su solicitud de organización deberá incluir en el proyecto algún tipo de documento del responsable de las instalaciones propuestas para la celebración de dicho Campeonato, donde haya un acuerdo escrito para la cesión de dichas instalaciones.

En caso de que con los Campeonatos en España de Hoopers se organicen conjuntamente pruebas nacionales puntuables, los clubes organizadores podrán prescindir de aquellos niveles de participación o grados que estimen oportunos, siempre que se solicite autorización previa y expresa de la RSCE.

Artículo 124.- Podrán clasificarse para el Campeonato en España de Hoopers individual y por equipos los siguientes participantes:

1. **Fase final:** todos los binomios de nivel de participación internacional, y aquellos que estando en nivel de participación nacional obtengan los puntos necesarios para subir al nivel de participación internacional y no lo hicieran.
2. **Fase semifinal:** todos los binomios de nivel de participación nacional que estando obtengan un ochenta por ciento (80 %) de los puntos necesarios para subir al nivel de participación internacional.
3. Los binomios seleccionados a través de las pruebas selectivas para representar a la RSCE en los Campeonatos Internacionales celebrados en el año anterior, irán directamente a la fase final.

Para velar por el correcto desarrollo del Campeonato, por cuestiones de organización, en función del número de inscripciones en el mismo, la RSCE se reserva siempre el derecho de limitar la participación a aquellos inscritos que cumplan con los específicos criterios de selección objetivos que determine.

Artículo 125.- Las condiciones y desarrollo de la prueba se establecerá en documento externo adjunto a este reglamento.

Artículo 126.- El Campeonato en España de Hoopers incluirá:

1. El Campeonato en España de Hoopers de la RSCE Individual.
2. El Campeonato en España de Hoopers de la RSCE Interclubes.
3. El Campeonato en España de Hoopers de la RSCE por Equipos.
4. El Campeonato en España de Hoopers de la RSCE Individual Junior.

Los binomios ganadores de las diferentes categorías obtendrán cada uno de ellos el título de “Vencedor del Campeonato en España de Hoopers de la RSCE”, del año en que éste se celebre.

Los tres (3) mejores binomios de cada altura de salto se clasificarán directamente para el Campeonato en España de Hoopers individual del año siguiente y tendrán derecho a podio, y trofeos y/o premios, siempre que hayan obtenido la calificación necesaria para el siguiente año competitivo.

Artículo 127.- Cada uno de estos campeonatos en España será necesario que haya 10 participantes por categoría, sino se unificarán en uno solo siendo el recorrido seleccionado uno de cada categoría; el primer recorrido categoría S y el segundo recorrido categoría L.

H. OTRAS PRUEBAS O CAMPEONATOS HOOPERS DE LA RSCE

Artículo 128.- A medida que vaya transcurriendo los meses desde la aprobación de este Reglamento, y a la espera de las condiciones propuestas por FCI para el desarrollo de otros campeonatos se espera la publicación de las siguientes pruebas o campeonatos:

1. Prueba selectiva valedera para la clasificación del Campeonato del Mundo FCI.
2. Prueba selectiva valedera para la clasificación del Open Europeo de Holanda.
3. Prueba selectiva valedera para la clasificación del Campeonato del Mundo WHOC.
4. Prueba formato túnel y hoops.
5. Campeonato pentalón en España de la RSCE.

I. DISPOSICIONES ADICIONALES

I.1 Disposición adicional Primera. Control de identificación

En toda prueba se realizará al menos un control aleatorio de la identificación de los perros participantes mediante lectura y verificación del microchip, así como de los guías, que deberán portar la licencia de

participante de Hoopers y un documento de identidad que permita comprobar que son quienes constan en la misma.

El club organizador enviará a la RSCE un listado de los perros y guías verificados.

Además, en los Campeonatos en España de Hoopers de la RSCE, después de cada recorrido, se verificará la identificación de los perros participantes en los mismos.

I.2 Disposición adicional Segunda. Protección de datos y cesión de derechos de imagen.

Por el hecho de inscribirse en la prueba, y como requisito para poder participar en la misma, el guía autoriza y acepta: que sus datos personales, imagen y/o voz sean incorporados al sistema de tratamiento titularidad del organizador de la misma con las finalidades de gestionar la inscripción solicitada, confeccionar la relación de ejemplares inscritos y las listas de resultados con los datos facilitados, difundir públicamente dichos datos así como las calificaciones y clasificaciones obtenidas, y mantenerle informado por diversos canales de comunicación sobre certámenes y otros eventos caninos; que dichos datos personales, imagen y/o voz sean cedidos o comunicados a la FCI, RSCE, y Sociedades Caninas y clubes de Hoopers colaboradores de la RSCE, para el correcto desarrollo de la prueba y la homologación de los resultados obtenidos en la misma; y que, además, su imagen y/o voz registrada mediante fotografía, vídeo o cualquier otro medio de captación durante su participación en la prueba pueda ser usada con las finalidades de difundir las actividades del organizador en su página Web, Facebook, Instagram, y YouTube, así como para la elaboración de revistas y folletos divulgativos de las mismas.

Asimismo, por el hecho de inscribirse o de competir en la prueba, y como requisito para poder participar en la misma, el guía autoriza que, en caso de que se adopte contra él la medida cautelar consistente en la suspensión provisional de su condición de guía y de expositor, así como, en su caso, de la de juez y/o de la de socio de la RSCE, o le sancione el Comité de Dirección de la RSCE con la prohibición de participar con cualquier ejemplar en competiciones y pruebas de Hoopers, en certámenes de morfología canina y/o en pruebas y exhibiciones caninas de cualquier tipo, que organice o autorice organizar la RSCE, y/o la prohibición de que el ejemplar que ha manifestado una conducta peligrosa o un comportamiento agresivo participe en dichos eventos, los datos de carácter personal consistentes en su nombre, apellidos, número de DNI, de licencia, y en su caso de socio, y medida cautelar o sanción impuesta y/o nombre del ejemplar, número de inscripción en el LOE o RRC de la RSCE, o en el Libro de Orígenes de una Organización Canina Nacional reconocida por la FCI, y de licencia, y sanción impuesta, sean cedidos y comunicados a todos los clubes de Hoopers y Sociedades Caninas colaboradoras, clubes de Raza colaboradores y amigos, grupos de trabajo colaboradores de la RSCE, y demás organizadores de eventos autorizados por la RSCE para que tengan conocimiento de las mismas e impidan que el guía pueda incumplirlas.

El responsable del tratamiento de los datos personales recogidos por la inscripción o participación en la prueba es la entidad que la organiza, que deberá establecer las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado, así como notificar cualquier violación de la seguridad de los datos objeto de tratamiento a la Agencia Española de Protección de Datos. El guía tiene, en relación con dicho responsable, los derechos de acceso, de rectificación y supresión, a la limitación del tratamiento, a la portabilidad de los datos, y de oposición al tratamiento, y puede formular solicitudes en ejercicio de dichos derechos, que deberán ser respondidas en el plazo de un mes desde su recepción. También tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada, y a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos: telemáticamente en su Sede Electrónica, mediante el correspondiente certificado; o presentando el correspondiente documento de solicitud normalizado ante dicha Agencia en la Calle Jorge Juan, nº 6, 28001

Madrid, o en cualquiera de las formas que reconoce la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando el Responsable del tratamiento de los datos personales sea la RSCE, con CIF G-28545812, dirección postal en Calle Maldonado, nº 56, entreplanta, 28006 Madrid; y dirección de correo electrónico protecciondatospersonales@rsce.es, el guía podrá ejercer sus derechos remitiendo una solicitud con el derecho que ejercita, acompañada de una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad español o documento equivalente que acredite su identidad a la dirección postal y/o de correo electrónico antedichas, así como ponerse en contacto con el delegado de protección de datos (DPO) por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos: Grupo Unive Servicios Jurídicos, S.L., con CIF B-85434108, dirección postal en Calle O'Donnell, nº 17, 28009 Madrid; y dirección de correo electrónico privacidad@unive.es.

Asimismo, por el hecho de inscribirse o de competir en la prueba, y como requisito para poder participar en la misma, el guía cede al organizador sus derechos de imagen, autorizando de forma expresa la captación, reproducción, y difusión de las imágenes sobre su persona que se deriven de su participación en dicho certamen, a través de todos los medios técnicos y soportes escritos, audiovisuales y electrónicos, incluido internet, conocidos en la actualidad y los que puedan desarrollarse en el futuro, en todos los países del mundo, sin limitación geográfica de ninguna clase, por un plazo de tiempo indefinido y a título gratuito, sin contraprestación alguna ni por dicha cesión ni por la utilización de las mencionadas imágenes.

I.3 Disposición adicional Tercera. Sujetos obligados

El presente Reglamento será de aplicación a los siguientes sujetos obligados:

1. Los guías
2. Los jueces de Pruebas de Hoopers habilitados por la RSCE o por otra Organización Canina Nacional reconocida por la FCI.
3. Los clubes de Hoopers, y Sociedades Caninas, colaboradores de la RSCE, respecto de las obligaciones y requisitos organizativos que se establecen en el presente Reglamento para el correcto desarrollo de la prueba.

A tal fin, este Reglamento estará publicado en la página Web de la RSCE, siendo accesible en todo momento, por lo que, por el hecho de intervenir en la prueba, se entiende que los mencionados sujetos lo han leído, y, por tanto, lo conocen, aceptan su contenido y cualquier modificación que se apruebe del mismo, y se someten al mismo, comprometiéndose a su cumplimiento.

Cualquier pregunta, sugerencia o propuesta referente a las presentes normas deberá formularse mediante email remitido a la dirección de correo electrónico Hoopers@rsce.es, a fin de que pueda ser trasladarla a la Comisión de Hoopers para su conveniente contestación.

I.4 Disposición adicional Cuarta. Homologación de resultados de pruebas de otras Organizaciones Caninas Nacionales reconocidas por la FCI

La RSCE homologará los resultados que hayan obtenido aquellos binomios con licencia para pruebas de utilidad y deporte vigente y cartilla de calificación expedidas por la RSCE en pruebas de Hoopers que organice o autorice organizar otra Organización Canina Nacional reconocida por la FCI, siempre que se acompañe la clasificación del recorrido, firmada por el Juez de la prueba, donde consten los datos del binomio participante, el grado y altura de salto en que ha participado, las penalizaciones aplicadas, la calificación

otorgada y la velocidad alcanzada, a fin de que puedan ser computados para su clasificación en los Campeonatos en España de Hoopers de la RSCE.

J. DISPOSICIÓN DEROGATORIA. DEROGACIÓN DE NORMAS

Queda derogada, a partir de la entrada en vigor de esta versión, toda reglamentación anterior en la materia objeto del presente Reglamento que se oponga a lo establecido en el mismo.

K. DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente reglamento, aprobado por el Comité de Dirección de la RSCE en su reunión del 24 de febrero de 2026.